

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Ley disponiendo que los actuales Alféreces y asimilados de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que en 15 de Julio próximo pasado contasen en su empleo antigüedad igual o superior que los Alféreces-alumnos ascendidos a Tenientes en dicha fecha, sean declarados aptos y ascendidos al empleo inmediato con la antigüedad del expresado día.—Página 2002.

Otra ídem que el actual Cuerpo de Invalidos Militares se declare a extinguir, y que los que hasta la fecha de esta Ley hubieran ingresado en el citado Cuerpo, tengan los derechos y queden organizados del modo que se determina.—Páginas 2002 y 2003.

Ministerio de Hacienda.

Ley concediendo un crédito extraordinario de 216.000 pesetas para abonar a doña Isabel Arrabal Bandera, viuda de D. Benito Galán Rivera, cantidades ingresadas indebidamente en el Tesoro en concepto de canon por arrendamiento de la almadraza "Punta de la Isla" (Cádiz).—Página 2003.

Ministerio de la Gobernación.

Ley relativa a la provisión de las plazas de médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, vacantes o que vacaren en lo sucesivo.—Páginas 2003 y 2004.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto prorrogando por un año la vigencia del de 11 de Septiembre de 1931, por el que se autorizaba al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para conceder préstamos en metálico con destino a la adquisición de simiente de trigo.—Página 2004.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a Sor Pilar Rodríguez para que pueda efectuar la venta de las fincas que se describen.—Páginas 2004 y 2005.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que, por el Servicio de Aviación militar, se proceda a la adquisición, por gestión directa, de paracaídas y repuestos para los mismos.—Página 2005.

Otro separando definitivamente del servicio al Coronel de Caballería, en situación de retirado, D. Gabriel de Benito e Ibáñez de Aldecoa.—Página 2005.

Otro ídem id. id. al Capitán de Caballería D. Enrique Batalla González.—Página 2005.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto (rectificado) relativo a la constitución y atribuciones de la Inspección general de la Guardia civil y de la Sección especialmente afecta al despacho de los asuntos de Personal y Servicios del referido Instituto, creado en este Ministerio por la Ley de 8 del mes actual.—Páginas 2005 a 2010.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo el reintegro en el servicio activo a D. Angel Martínez Egea, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, excedente.—Página 2010.

Otra declarando con la categoría administrativa de Oficiales de Administración a las funcionarias denominadas "Auxiliares" de la Sección femenina de Prisiones.—Página 2010.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para poder emigrar.—Páginas 2010 y 2011.

Ministerio de Marina.

Orden convocando a oposición para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos de Marina.—Páginas 2011 y 2012.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que la Plana Mayor del 28.º Tercio de la Guardia civil, que actualmente reside en Jerez de la Frontera (Cádiz), se traslade a Sevilla.—Página 2012.

Otra concediendo la rescisión del compromiso que se halla extinguiendo a D. Francisco Muñoz Sospedra, Suboficial de la Guardia civil.—Página 2012.

Otra disponiendo posen a la situación de "Disponible gubernativo" D. Arturo Roldán Trápaga y D. Pedro Romero Basart, Coronel y Teniente coronel de la Guardia civil, respectivamente.—Página 2012.

Otra (rectificada) fijando los emolumentos del Inspector general de la Guardia civil, y disponiendo sea fijos el número de los Ayudantes de campo del mismo, de la categoría de Teniente coronel o Comandante, uno del Ejército y otro de la Guardia civil.—Página 2012.

Otra circular, anunciando concurso para proveer vacantes de Comandantes, Capitanes y Tenientes de las Fuerzas de Vanguardia (Asalto).—Páginas 2012 y 2013.

Otra, ídem, id. id. para proveer 2.500 plazas de Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad para la ampliación de las Secciones de Vanguardia (Asalto).—Páginas 2013 y 2014.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden declarando suprimidas las asignaturas de Esgrima del Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros y del de San Isidro, de Madrid.—Página 2014.

Otra disponiendo que los traslados de la matrícula oficial de cualquiera de los antiguos Institutos a los de nueva creación, se efectuarán sin más que pedirlo de la Dirección respec-

tiva, sin que por ello se perciban los derechos que se abonan en los casos ordinarios.—Página 2014.

Orden rectificando errores padecidos en la publicación de la Orden relativa a la concesión de becas, matrículas gratuitas y subsidios, publicada en la GACETA del día de ayer.—Página 2014.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Algeciras, Arcos de la Frontera y Puerto de Santa María (Cádiz) y en Estepona (Málaga).—Páginas 2015 y 2016.

Otras ídem queden constituidos en la forma que se determina los Jurados mixtos que se indican. — Páginas 2016 a 2018.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden aprobando el programa, que se inserta, para las oposiciones a plazas vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de Ministerio.—Páginas 2018 a 2022.

Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 2023.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Concediendo autori-

zaciones para celebrar rifas en combinación con corteos de la Lotería Nacional.—Página 2023.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Relación de los aspirantes a la plaza de Jefe de la Sección de Tuberculosis de esta Dirección general.—Página 2023.

Convocando concurso-oposición para proveer la plaza de Médico otorrinolaringólogo, vacante en el Sanatorio de Torremolinos (Málaga).—Página 2023.

OBRAS PÚBLICA.—Servicio Central de Puertos.—Adjudicando definitivamente a D. Benjamín de la Vía y Llantada la subasta de las obras del puerto de Roquetas de Mar (Almería).—Página 2024.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. Los actuales Alféreces y asimilados de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que en 15 de Julio próximo pasado contasen en su empleo antigüedad igual o superior que los Alféreces-Alumnos ascendidos a Tenientes en dicha fecha, serán declarados aptos y ascendidos al empleo inmediato, con la antigüedad del expresado día.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Base 1.ª El actual Cuerpo de Inválidos Militares se declara a extinguir. Los que hasta la fecha de la promulgación de esta Ley hubieran ingresado en el citado Cuerpo, tendrán los derechos y quedarán organizados del

modo que detrimina la Base siguiente.

Base 2.ª El Cuerpo de Inválidos Militares, declarado a extinguir, se formará con dos Secciones. Pertenecen a la primera Sección los que hubieran ingresado en el Cuerpo de Inválidos a consecuencia de la inutilidad adquirida en acción de guerra, por el hierro o el fuego enemigo o por efecto de cualquiera de los elementos de destrucción utilizados en campaña, si la inutilidad es consecuencia de la lucha. Se considerarán inutilizados en acción de guerra los que sufrieron inutilidad adquirida prestando servicio en campaña o en la represión de delitos contra la seguridad de la Patria, del Estado, del Ejército, de la Armada, de la disciplina militar, del orden público o contra los delitos de defraudación de rentas y persecución de contrabando.

Pertenecerán a la segunda Sección cuantos hubieren ingresado en el Cuerpo por inutilidad adquirida en actos del servicio, los Alumnos de las Academias militares que adquirieron inutilidad y hayan sido admitidos en dicho Cuerpo; los Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases de tropa y asimilados que ya forman parte del referido Cuerpo en virtud de haber sido declarados inútiles por pérdida total de la visión mientras permanecían en el servicio activo; cualquier otro individuo del Cuerpo a quien no correspondía clasificar en la Sección primera.

El personal de las clases de tropa de primera y segunda categoría pertenecientes a la Sección primera, no podrá ingresar en la Oficialidad del Cuerpo de Inválidos, quedando sometido en sus ascensos a los que hoy se otorgan a las mismas clases del Ejército. Los ascensos de las clases a que se refiere el párrafo anterior se obtendrán por años de servicio en el empleo, con sujeción a la siguiente escala:

Soldados, dos años, contados desde

su alta en el Cuerpo, siempre que sepan leer y escribir.

Cabos, seis años.

Sargentos, cuatro años.

Sargentos primeros, cuatro años.

Brigadas, cinco años.

Subayudantes, cuatro años.

Las diversas clases y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y los de la Armada, con o sin asimilación, que deban ser incluidos en la primera Sección, ascenderán a las categorías y sueldos correspondientes a las que sirvan de límite en las escalas de su procedencia. Estos ascensos se obtendrán en los mismos plazos señalados para los Jefes, Oficiales, Suboficiales, Clases de tropa y marinería en activo a quienes puedan ser equiparados para tales ventajas. Los paisanos ingresados en el Cuerpo de Inválidos conservarán todos sus derechos. Los militares y marinos y sus asimilados, y los individuos del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y los de la Armada que pertenezcan a la segunda Sección del Cuerpo de Inválidos, no obtendrán ascenso alguno. Este personal obtendrá cada cinco años una mejora en su haber, equivalente al 20 por 100 del sueldo de su empleo. La totalidad de sus devengos no podrá exceder del sueldo asignado al empleo de Coronel. Cuando se trate de personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y de los de la Armada, la totalidad de los devengos no podrá exceder del sueldo de Comandante. El sueldo mínimo que puede percibirse del Cuerpo de Inválidos militares será de 150 pesetas mensuales.

Base 3.ª Los militares o marinos que adquirieran una invalidez por accidente ocurrido con posterioridad a la promulgación de esta Ley, tendrán derecho a una pensión de retiro que se graduará en la forma siguiente:

Los inutilizados en acción de guerra con las circunstancias que determina la Base 2.ª para el personal de la primera Sección del Cuerpo de Inválidos, perci-

birán el sueldo correspondiente al empleo inmediato superior, más un 20 por 100.

Los inutilizados en acto del servicio y los que se inutilicen en accidentes de navegación aérea o submarina, o por la acción de gases tóxicos o por manipulaciones de aparatos científicos, o a consecuencia de sufrimientos en el cautiverio, percibirán una pensión igual al sueldo del empleo que ostentaban al ocurrir el accidente, más los emolumentos de carácter personal que pudieran percibir independientemente del destino.

Los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases de tropa y sus asimilados que se inutilicen en acción de guerra y se hallaren en el último empleo de su escala, percibirán como pensión el sueldo que disfrutaren al declararse la inutilidad, más un 40 por 100.

Base 4.ª Los miembros del Estado Mayor General, comprendidos en el cuadro de inutilidades anejo al Reglamento de Inválidos de 1936, pasarán a formar parte del Cuerpo de Inválidos Militares, con los derechos señalados en la Base 3.ª.

Base 5.ª Corresponde al Ministerio de la Guerra la declaración de invalidez y determinar si se ha adquirido en actos del servicio o en función de guerra. Corresponde al Ministerio de Hacienda, a propuesta del de la Guerra, hacer el señalamiento del haber que corresponda al inválido.

Base 6.ª Se respetan todos los derechos adquiridos por leyes vigentes a los componentes del actual Cuerpo de Inválidos, quienes en el plazo que determine el Ministro de la Guerra, deberán optar por seguir acogidos a los mismos o por la nueva organización que se establece en la Base 2.ª y transitorias de esta Ley.

BASES TRANSITORIAS

1.ª Podrá obtener el ingreso en la segunda Sección del Cuerpo de Inválidos el personal que hubiera quedado inútil en acto del servicio y en circunstancias de las que no daban derecho a ingresar en la Sección primera del Cuerpo de Inválidos, según el Reglamento de 13 de Abril de 1927, siempre que concurren las condiciones siguientes:

Que el accidente haya ocurrido antes de la fecha de anulación del citado Reglamento; que el expediente se encuentre en tramitación o se solicite su apertura dentro de los plazos que aquel Reglamento prescribía y cuando se cumplan además las circunstancias y requisitos exigidos en el referido Reglamento, siempre que lo hu-

biera sido de aplicación por la fecha en que los accidentes ocurrieron.

Los expedientes de esta clase ya resueltos negativamente podrán ser re-avisados a instancia del interesado siempre que en orden a las inutilidades, plazos y condiciones, se cumpla lo prevenido por el Reglamento anulado y que la solicitud de revisión se formule dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta Ley. En tales expedientes se aplicará el cuadro de inutilidades anejo al Reglamento anulado.

2.ª Los que se hubieren inutilizado por el hierro o el fuego del enemigo en acción de guerra o en actos del servicio y sus equivalentes, si los accidentes hubieran ocurrido después de la anulación del Reglamento de 13 de Abril de 1927, disfrutarán de los beneficios que concede la Base 3.ª de esta Ley, sin que pueda aplicárseles los otorgados por Reglamentos anteriores.

3.ª El personal al que se hubiera denegado el derecho a ingresar en el Cuerpo de Inválidos con arreglo al Reglamento de 13 de Abril de 1927, siempre que la negativa se hubiera fundado en alguna restricción, prohibición o limitación que no estuviera contenida expresamente en el Reglamento de 6 de Febrero de 1936, podrá solicitar la revisión del expediente y obtener el ingreso en Inválidos, si le correspondiere con arreglo al últimamente citado Reglamento, debiendo solicitarse la revisión dentro del plazo de tres meses desde la promulgación de esta Ley.

4.ª Los ingresos que se concedan en el Cuerpo de Inválidos por la aplicación de las disposiciones transitorias primera y tercera, no producirán efectos económicos hasta la fecha en que se conceda el ingreso.

5.ª Los alumnos de las Academias militares que con posterioridad a esta Ley se inutilicen en maniobras, ejercicios o enseñanzas exigidas para su educación profesional, se considerarán, para los efectos de la pensión, en posesión del empleo de Subteniente.

6.ª Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en las presentes Bases.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 216.000 pesetas, imputable a un capítulo adicional de la Sección 12.ª del vigente Presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", para abonar a doña Isabel Arrabal Bandera, viuda de D. Benito Galán Rivera, cantidades ingresadas indebidamente en el Tesoro público en concepto de canon por arrendamiento de la almadraba "Punta de la Isla" (Cádiz), en los segundos semestres de los años 1917 a 1922, ambos inclusive, según acuerdo firme dictado por la Delegación de Hacienda de dicha provincia con fecha 3 de Junio de 1932.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián, quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAJME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Todas las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, vacantes o que vacaren a partir de la fecha de la promulgación de esta Ley y cuya existencia se halle reconocida por la clasificación o disposiciones legales vigentes, serán provistas, previo anuncio publi-

gado en la GACETA DE MADRID, con personal perteneciente al Cuerpo respectivo (artículo 43 del Reglamento de Sanidad Municipal) por oposición directa o por concurso de méritos o antigüedad, según acuerdo de la Corporación correspondiente y con sujeción a las normas reglamentarias que oportunamente dictará el Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 2.º Las instancias solicitadas las plazas sacadas a concurso se presentarán en el término improrrogable de un mes, a partir del anuncio en la GACETA, en la Inspección provincial de Sanidad correspondiente. El Ayuntamiento acordará si delega la selección de los concursantes en el Inspector provincial de Sanidad o en un Tribunal, compuesto de dos Médicos, Inspectores municipales, designados por Asociaciones profesionales; dos representantes del Municipio y el Inspector provincial de Sanidad, que ejercerá las funciones de Presidente.

Si los Ayuntamientos o los interesados no se hallan conformes con la resolución, se podrá elevar lo actuado al Ministerio de la Gobernación, que resolverá, previo informe de las Direcciones generales de Sanidad y Administración.

Este fallo será ejecutivo, sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo que podrán entablar las partes.

Artículo 3.º Contra los fallos que se dicten por los Ayuntamientos al resolver los expedientes contra los Inspectores municipales de Sanidad, instruidos con sujeción a los preceptos del Estatuto municipal y sus Reglamentos, podrán los interesados recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, el cual, previo informe favorable de las Direcciones de Administración y Sanidad, podrá suspender el acuerdo municipal en tanto se dicta fallo definitivo por el Tribunal Contencioso-administrativo, si hubiere sido interpuesto recurso por esta vía.

Artículo 4.º En caso de demora en el pago de las dotaciones asignadas en los presupuestos locales a los Inspectores municipales de Sanidad, Médicos y Farmacéuticos, podrán recurrir éstos en queja ante los Gobernadores civiles, quienes exigirán de los Ayuntamientos correspondientes certificación de los gastos que con cargo al presupuesto municipal hayan sido satisfechos; y si de su examen se dedujere incumplimiento del artículo 116 del Reglamento de empleados municipales, se dará cuenta por la citada Autoridad a la judicial de la infracción de los preceptos citados, a los efectos que proceda.

Artículo 5.º Se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar, a propuesta de las Direcciones generales de Administración y de Sanidad, las reglas necesarias para la más perfecta aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián, quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Desde el año 1928 viene el Servicio Nacional de Crédito Agrícola concediendo préstamos en metálico a los agricultores con destino a la adquisición de semilla de trigo. Tales créditos se han otorgado con garantía personal a grupos de cinco labradores, por lo menos, con responsabilidad mancomunada y solidaria.

Este régimen ha venido prorrogándose desde aquella fecha, fijándose, a partir del año 1929, la cantidad a que podrían ascender estos préstamos, en cinco millones de pesetas, que el Ministerio de Hacienda puso a disposición del Servicio Nacional de Crédito Agrícola por Decreto de 7 de Septiembre del mismo año, cantidad que está totalmente movilizada y que debe ser reintegrada antes del día 30 del corriente mes de Septiembre.

Estima el Gobierno de suma conveniencia prorrogar por un año más la autorización concedida al repetido Servicio Nacional de Crédito Agrícola, a fin de realizar los préstamos aludidos con destino a la compra de toda clase de semilla; con especialidad la de trigo, sin que ello implique nuevo sacrificio para el Tesoro público, puesto que basta dedicar a esta atención las cantidades prestadas en 1931 a medida que se vayan reintegrando.

En su vista, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por un año la vigencia del Decreto de 11 de Septiembre de 1931, por el que se autorizaba al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para conceder préstamos en metálico con destino a la adquisición de simiente de trigo, haciéndose exten-

siva dicha autorización al otorgamiento de los que se soliciten para la compra de cuantas semillas de otras especies puedan necesitar los agricultores para la siembra. Estas operaciones de préstamos se realizarán en las condiciones establecidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 11 de Septiembre antes citado.

Artículo 2.º Para atender a estas operaciones, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola dispondrá del importe de los reintegros de los préstamos concedidos con idéntica finalidad el pasado año de 1931, conforme se vayan efectuando, hasta la cantidad de cinco millones de pesetas que se concedió por el Ministerio de Hacienda por Decreto de 7 de Septiembre de 1929.

Artículo 3.º El plazo de duración de estos préstamos terminará el 30 de Septiembre de 1933, debiendo ser inexcusablemente reintegrados antes de esa fecha.

Artículo 4.º Tendrán preferencia los agricultores que se comprometan a adquirir semillas seleccionadas del Instituto de Cerealicultura, debiendo hacerse constar este extremo en las peticiones que se formulen.

Artículo 5.º Por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola se dictarán las oportunas disposiciones para que las pólizas especiales—que se facilitarán gratuitamente a quien las solicite—de esta clase de préstamos, contengan las bases necesarias para que las semillas que se adquieran con el importe de dichos préstamos sean empleadas como simiente, y para que las cantidades que se otorguen con tal fin tengan exclusivamente ese destino.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Pilar Rodríguez Bolaños, Superiora de la Comunidad de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, que tiene a su cargo el establecimiento de enseñanza sito en Las Palmas denominado "Colegio de la Sagrada Familia", autorización para la venta de los siguientes bienes: 1.º, la mitad de una casa sita en la calle Mayor de Triana, en Las Palmas, señalada con el número 56, que ocupa una superficie de 265 metros cuadrados, inscrita

en el Registro de la Propiedad al folio 239 del tomo 393, finca número 3.036, inscripción sexta, y 2.º, la cuarta parte de un solar en el Puerto de la Luz, de Las Palmas, de 700 metros cuadrados, el cual no aparece inscrito en el Registro; y teniendo en cuenta que en vista de la documentación aportada, la citada Superiora, en virtud de escritura otorgada el 9 de Septiembre de 1930, adquirió de su propietaria Sor Eulalia Quevedo y García dichas fincas, cuyo usufructo se reservaba la vendedora para que se entrara en el pleno dominio a su fallecimiento y con la obligación de abonar la compradora en concepto de legados que consignó la vendedora la cantidad de 16.258,50 pesetas; que habiendo fallecido Sor Eulalia Quevedo y, por tanto, quedar extinguido el usufructo, se ve obligada la compradora a abonar la expresada suma, para lo cual, y por no contar con numerario para ello, no cuenta con más recursos que proceder a la venta de los bienes consignados; que autorizando la pretensión de Sor Pilar Rodríguez no queda conculcado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931, por ser los actos que lo motivan anteriores a su publicación, y en atención a que por no precisarse el precio que podrá obtenerse con la venta, que seguramente ha de rebasar la cantidad de 16.285,50 pesetas, el exceso líquido sobrante puede invertirse en valores del Estado, salvaguardando así las restricciones consignadas en el mencionado Decreto,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Pilar Rodríguez para que pueda efectuar la venta de las fincas expresadas, todas o parte de ellas, para que con el precio que obtenga abone las obligaciones consignadas por valor de pesetas 16.285,50, invirtiendo el resto líquido resultante en valores del Estado para que queden depositados en el Banco de España u otra entidad bancaria, quedando autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir los documentos públicos correspondientes, y debiendo darse conocimiento al Ministerio de Justicia del cumplimiento de lo acordado.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación militar se proceda a la adquisición por gestión directa de "paracaídas y repuestos para los mismos", siendo cargo su importe de 350.013,36 pesetas a los fondos del Servicio de Aviación del corriente ejercicio.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda separado definitivamente del servicio, cesando en su actual situación de retirado, el Coronel del Arma de Caballería D. Gabriel de Benito e Ibáñez de Aldecoa.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio al Capitán del Arma de Caballería D. Enrique Batalla González.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiéndose padecido errores de copia al insertar en la GACETA del día de ayer el siguiente Decreto, se reproduce debidamente rectificado.

DECRETO

Como consecuencia del Decreto de 16 del anterior mes de Agosto, elevado a Ley por la de 8 del actual, suprimiendo en el Ministerio de la Guerra la Dirección general de la Guardia civil y creando en el de la Gobernación la Inspección general y una Sección especialmente afecta al despacho de los asuntos de personal y servicios del mismo Instituto, a propuesta del Ministro de este último Departamento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Inspector general de la Guardia civil, cuyas atribuciones determina el artículo 4.º del Decreto de 16 de Agosto próximo pasado, tendrá como función principal celar y asegurar el cumplimiento de los servicios peculiares del Instituto y mantener la severa disciplina dentro del mismo.

Dispondrá para ello de una Secretaría militar y de tres Negociados encargados del estudio, trámite y despacho de los asuntos que se enumeran en el anexo primero de este Decreto.

El personal de la Inspección general, con su Secretaría militar y Negociados, será el siguiente:

Un Inspector general, con dos Ayudantes de campo de la categoría de Teniente Coronel o Comandante (uno perteneciente al Ejército y otro a la Guardia civil); un Coronel, Secretario de la Inspección general, encargado del despacho ordinario de la misma durante las ausencias temporales del Inspector general; tres Tenientes Coronales y un Comandante.

Artículo 2.º La Sección de que trata el artículo 6.º del citado Decreto, especialmente afecta al despacho de los asuntos de personal y servicios de la Guardia civil, tendrá una Secretaría administrativa y tres Negociados encargados del estudio, trámite y despacho de los asuntos que se enumeran en el anexo número 2 de este Decreto.

El personal de dicha Sección, con su Secretaría administrativa y Negociados, será el siguiente:

Un Jefe Superior de Administración o de cualquiera de las tres clases de Jefes de Administración, Jefe de la misma; cuatro Jefes de Negociado; ocho Oficiales y ocho Auxiliares.

Artículo 3.º Tanto el personal de la Secretaría militar de la Inspección

general, como el de la Sección especialmente afecta al despacho de los asuntos de personal y servicios de la Guardia civil, será nombrado y removido libremente por el Ministro de la Gobernación de entre los Jefes del Instituto y funcionarios de la plantilla general de su Departamento.

Además, como escribientes y ordenanzas, se adscribirán a la Inspección general y Sección especial un Suboficial, dos Sargentos, tres Cabos, cuatro Guardias primeros y diez segundos de Infantería (independientemente de los ordenanzas personales), cuya tropa dependerá, por ahora, de las mismas unidades a que pertenezca el destacamento de la Guardia civil en el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 4.º El Inspector general y el Jefe de la Sección especial firmarán directamente con el Ministro de la Gobernación, o si éste delega, con el Subsecretario, todos los expedientes cuyo estudio, trámite y despacho corresponda a los Negociados en que se subdividen la Inspección general y dicha Sección especial.

Los traslados y conocimientos de las órdenes principales serán autorizados, desde luego, por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, y los decretos marginales de mero trámite, por el Inspector general o el Jefe de la Sección especial, según proceda.

Artículo 5.º Los Tercios, Comandancias y unidades exentas, centros y dependencias del Instituto, dirigirán su correspondencia y documentación al Ministro de la Gobernación (Inspección general o Sección especial de la Guardia civil), ajustándose a la distribución de asuntos hecha en los anexos números 1 y 2 de este Decreto.

Artículo 6.º Se suprimen los cargos desempeñados actualmente por Jefes y Oficiales de la Guardia civil en los Ministerios de la Guerra, Gobernación y en la Caja central del Ejército.

Artículo 7.º Se suprimen también las Inspecciones generales y las Subinspecciones de los Tercios de la Guardia civil.

Los Tercios, Comandancias y unidades exentas, continuarán agrupándose en cuatro Zonas, siguiendo al frente de cada una de ellas un General de Brigada del Instituto, con el título de Jefe de Zona, quien dispondrá de una Secretaría, servida por un Comandante y auxiliada por un Suboficial del mismo Instituto, y tendrá las atribuciones y funciones propias de su categoría.

Cuando por circunstancias especiales no se halle completa la plantilla de Jefes de Zona, podrán habilitarse Coronales del Instituto para el desempeño de estos cargos.

Los Coronales de los Tercios ejercerán, tanto en el orden militar como en el administrativo, los deberes y facultades que las disposiciones vigentes reservan a los de igual empleo del Ejército, siendo el conducto ordinario para comunicar con el Ministerio de la Gobernación y recibir órdenes del mismo.

Los Jefes u Oficiales de Comandancias o unidades exentas, centros y dependencias del Instituto, no dependientes de los Tercios, ejercerán análogo cometido que el de los Coronales en sus respectivos mandos. No obstante, en casos de urgencia, los Jefes de Comandancias, Capitanes de Compañías o Escuadrones, Jefes de líneas y Comandantes de puestos, podrán comunicar directamente con el Ministerio de la Gobernación y recibir, también directamente, órdenes del mismo, dándose conocimiento, en uno y otro caso, al Coronel del Tercio.

Artículo 8.º En plazos prudenciales, que fijará el Ministro de la Gobernación, el personal de la suprimida Dirección general de la Guardia civil hará entrega al de la Inspección general y Sección especial de su documentación y archivo. La imprenta será transferida al Colegio de Guardias jóvenes.

Artículo 9.º El personal que excediere después de cubrir los servicios que subsisten y los que se crean, quedará en situación de disponible, con los cuatro quintos de su sueldo, cuando el Ministro de la Gobernación lo determine.

Las clases y Guardias que excedieren de la plantilla que detalla el último párrafo del artículo 3.º de este Decreto, volverán a las unidades de su procedencia, también, cuando el Ministro de la Gobernación lo determine.

Artículo 10. En fin de Septiembre corriente dejará el Ministerio de la Guerra de intervenir en la parte administrativa de la Guardia civil, y, en su consecuencia, ni los Comisarios del Cuerpo de Intervención militar pasarán ya la revista a dicho Instituto, ni los Parques de Intendencia le harán suministro alguno.

Reemplazará al Comisario de Guerra el Gobernador civil, y será de aplicación a la Guardia civil el artículo 64 del Reglamento orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado y demás disposiciones dictadas acerca del particular.

Substituirán a los Parques de Intendencia, respecto a suministros, las Juntas económicas de las unidades respectivas, cuyas Juntas someterán sus acuerdos a la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 11. La Ordenación de Pa-

gos de Guerra, después de expedir los mandamientos correspondientes a los meses de Septiembre, pondrá a disposición de la de Gobernación los remanentes de crédito que de la Guardia civil tenga en Ordenación, y le participará los que existan en el Tesoro, teniendo muy en cuenta que, por lo que afecta al capítulo 37, artículo único, de la Sección sexta (provisión de pienso y utensilio), el crédito que habrá de pasar a Gobernación será solamente la tercera parte del incluido en el Presupuesto vigente para los tres últimos trimestres del ejercicio, o sean 1.144.401,54 pesetas, reservándose las otras tres terceras partes, o sean 2.288.803,03 pesetas para ser formalizadas al capítulo 42, artículos 1.º y 2.º de la Sección cuarta, en pago de los suministros hechos en los trimestres segundo y tercero.

Artículo 12. Se aprueba la adaptación al presente Decreto de los Presupuestos generales del Estado para el corriente ejercicio económico (Sección sexta, capítulos 34, 35, 36 y 37) tal como figura en el Anexo número 3 del mismo, cuya adaptación empezará a regir desde 1.º de Octubre próximo.

Artículo 13. El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las instrucciones oportunas a fin de que tenga cumplimiento el presente Decreto, y, desde luego, para adaptar al mismo las disposiciones vigentes relacionadas con la Guardia civil.

Artículo 14. El Ministro de la Gobernación dará oportunamente cuenta a las Cortes Constituyentes de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en San Sebastián a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

ANEXO NUM. 1.

Inspección general.

Secretaría militar.—Un Coronel y un Comandante.

Recibo de la correspondencia y documentación, cuyo estudio, trámite y despacho corresponda a la Secretaría Militar.—Registro general de entrada y salida.—Distribución y cierre de dicha correspondencia y documentación. Personal de la Inspección general.—Archivo y Biblioteca, Informaciones y asuntos indeterminados de la misma.—Firma del Inspector general.

Negociado primero.—Un Teniente Coronel.

Asociación de socorros mutuos.—Colegio de Guardias jóvenes.—Asuntos relacionados con el mismo y con su Consejo de instrucción y administración.—Examen y aprobación de presupuestos de haberes de Guardias jóvenes, remitidos por los Tercios y Co-

mandancias exentas.—Colegio de huérfanos.—Asuntos relacionados con el mismo y con sus Juntas directiva y general.—Examen y aprobación de cuentas relacionadas con el Colegio de huérfanos, remitidas por los Tercios y Comandancias exentas.—Pensiones.—Subastas de armas recogidas.

Negociado segundo.—Un Teniente Coronel.

Régimen interior del Instituto y cumplimiento de los servicios peculiares del mismo.—Autorizaciones para habitar en las casas-cuarteles familiares de tropa.—Tarjetas de identificación.—Revistas.—Alcances, descubiertos, desfalcos y quiebras, por lo que respecta a la gestión administrativa.—Expedientes de resarcimiento.—Asuntos relacionados con jueces instructores y procedimientos gubernativos o judiciales.—Correctivos.—Gracias por servicios prestados.—Recompensas de orden militar por inventos, obras y trabajos profesionales.—Actos filantrópicos.

Negociado tercero.—Un Teniente Coronel.

Instrucción de las tropas, de los Guardias jóvenes y huérfanos, y de los Suboficiales que aspiren a ser Oficiales. Academia especial de aquéllos (organización, planes de estudio y prácticas, material de enseñanza, etc., etc.).—Exámenes de aptitud para Cabos y Sargentos.—Armamento y uniformidad.—Banderas y Estandartes.—Documentación dactiloscópica.

A N E X O N U M . 2 .

Sección especial.

Secretaría administrativa.—Un Jefe de Negociado, un Oficial y un Auxiliar.—Recibo de la correspondencia y documentación, cuyo estudio, trámite y despacho corresponda a la Sección especial.—Registro general de entrada y salida.—Distribución y cierre de dicha correspondencia y documentación.—Personal de la Sección especial. Archivo y Biblioteca.—Informaciones y asuntos indeterminados de la misma.—Firma del Jefe de la Sección especial.

Negociado primero.—Un Jefe de Negociado, tres Oficiales y tres Auxiliares.—Nombramientos (ingresos, destinos, ascensos, etc.) de Generales, Jefes, Oficiales y tropa de la Guardia civil, y demás personal que figure en las plantillas para el servicio del Instituto.—Concursos.—Escalafones.—Hojas de servicios y filiaciones.—Licencias y permisos.—Reenganches.—Rescisiones de compromisos.—Retiros, separaciones.—Situaciones.—Traslaciones.—Orden civil de Beneficencia.—(Escalafón).

Negociado segundo.—Un Jefe de Negociado, dos Oficiales y dos Auxiliares.—Cruces pensionadas.—Gratificaciones de escritorio y demás, incluso aumentos, que figuren en el presupuesto para la Guardia civil.—Reemplazos, disponibles y comisiones.—Pluses de reenganche y premios de constancia.—Material dacti-

loscópico y de escritorio.—Provisión de piensos y utensilios.—Alquileres de los edificios destinados a Guardia civil y equivalencias de pabellón o casa al personal con derecho a ello.—Adquisición, entretenimiento, reparación y construcción de los mismos e incidencias.—Servicios sanitarios y telefónicos.—Suministros de agua, alumbrado y calefacción.—Dietas, pluses y asignaciones de residencia.—Transportes y municionamiento.—Parque móvil: personal y material.—Gastos por una sola vez.—Ejercicios cerrados.

Negociado tercero.—Un Jefe de Negociado, dos Oficiales y dos Auxiliares.—Presupuestos del Estado, por lo que respecta al Instituto.—Organización del mismo.—Plantillas y su aumento, modificación o reducción.—Cambios de residencia de las cabeceras de línea y compañía o escuadrón.—Establecimiento, traslado y supresión de puestos.—Concentraciones.—Estados de fuerza y ganado.—Inventarios.—*Boletín Oficial* de la Guardia civil.—Estadísticas de servicios prestados por la misma.—Presupuestos y cuentas de fondos reglamentarios que tienen las unidades administrativas.—Cajeros y Habilitados.—Actas de elección de los mismos y de reconocimiento de prendas y efectos adquiridos que sufragen los fondos del Instituto.—Contratación de servicios.—Utensilio y menaje.—Hospitalidades.—Falta de fondos en las unidades administrativas para haberes y demás de vengos del personal.

ANEXO NUM 3

Relación de las modificaciones que se introducen en los vigentes Presupuestos generales de gastos del Estado para la adaptación del anterior Decreto.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos.	Bajas.
34		GUARDIA CIVIL		
		ACUARTELAMIENTO		
	1.º	Alquileres, reparaciones y calefacción de oficinas. En el concepto segundo se sustituyen las palabras "Arquitectos de la Dirección general del Instituto" por las de "Arquitectos de la Sección especial del Instituto", sin alterar su cuantía Y el concepto quinto, "Para calefacción de los despachos y oficinas de todas las Subinspecciones, Comandancias, Mayorías y de detall", queda redactado como sigue: "Para calefacción de los despachos y oficinas de Tercios, Comandancias, Mayorías y detall", sin alterar su importe...	"	"
	2.º	Dietas, pluses y asignaciones de residencia. La expresión del concepto único de este artículo se sustituye por la de: "Para satisfacer las dietas y pluses que con arreglo a las disposiciones vigentes devengue la Guardia civil o asimilados de su plantilla en concentraciones, cursos y toda clase de servicios eventuales, incluso los prestados por funcionarios afectos a la Sección especial del Instituto en el Ministerio de la Gobernación; lo que por asignación de residencia corresponda al personal antes citado que preste servicio en los puntos de jornada Presidencial, durante la estancia en ellos del Presidente de la República, que no perciba dietas ni pluses de concentración y los que asimismo correspondiera al personal de dicho Instituto y asimilado ya referido, que residiere en la localidad donde esté señalado plus de verano a las fuerzas militares o se concentren en ellas, careciendo estas últimas de dietas o plus", sin alterar su dotación.....	"	"
35	4.º	Automóviles. En el concepto octavo se sustituyen las palabras "Director general del Cuerpo" por las de "Inspector general del Cuerpo", sin alterar su consignación.....	"	"
	1.º	PERSONAL DIRECCIÓN GENERAL Se denominará INSPECCIÓN GENERAL Bajas. En los conceptos: 1 General Director (Teniente general o General de división), según cálculo..... 6.750 1 General de división, Subdirector..... 5.500 5 Jefes, Ayudantes de campo (Tenientes coroneles o Comandantes), según cálculo..... 12.750	"	25.000
		<i>Secciones, Negociados del Centro y de los Ministerios de la Guerra y de Gobernación.</i> 3 Coroneles, a 13.000 pesetas..... 9.750 6 Tenientes coroneles, a 11.000 ídem..... 16.500 14 Comandantes, a 9.000 ídem..... 31.500 1 Teniente coronel Médico..... 2.750	"	60.500
		<i>Suma y sigue.....</i>	"	85.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos.	Bajas.
		<i>Suma anterior</i>	"	85.500
		<i>Compañía de Escribientes y Ordenanzas.</i>		
		1 Capitán 1.875		
		2 Tenientes, a 5.000 pesetas..... 2.500	"	4.375
		<i>Aumentos.</i>		
		Se incluyen los siguientes conceptos nuevos:		
		INSPECCIÓN GENERAL		
		1 Inspector general (General de división o de brigada del Estado Mayor del Ejército), según cálculo. 5.500		
		2 Jefes, Ayudantes de campo (Tenientes coroneles o Comandantes), uno perteneciente al Ejército y otro a la Guardia civil, según cálculo..... 5.500	11.000	"
		SECRETARÍA MILITAR		
		1 Coronel, a 13.000 pesetas..... 3.250		
		3 Tenientes coroneles, a 11.000 ídem..... 8.250		
		1 Comandante, a 9.000 ídem..... 2.250	13.750	"
			24.750	89.875
2. ^a		PLANAS MAYORES Y TERCIOS		
		En la agrupación "Generales Inspectores" se sustituye este epígrafe por el de "Generales Jefes de Zona" y se incluye el siguiente concepto nuevo:		
		4 Comandantes, Secretarios, a 9.000 pesetas..... 9.000	9.000	
		En la agrupación "Planas Mayores de Tercios", concepto "29 Coroneles, a 13.000 pesetas, Subinspectores de Tercio", se suprimen las palabras "Subinspectores de Tercio", y en el de "30 Capitanes, Ayudantes de las Subinspecciones de los Tercios", etc., se suprime la de "Subinspecciones".		
		En la agrupación "Gratificación de escritorio" se sustituye el concepto "Para 29 Subinspecciones de Tercio, a 400 pesetas", por el de "Para 29 Coroneles de Tercio, a 400 pesetas", y el de "Para los Jefes afectos a la Dirección general del Cuerpo, en concepto de gratificación por el servicio de guardia o extraordinario que presten en dicho Centro", por el de "Para los Jefes afectos a la Inspección general y para los funcionarios de la Sección especial del Instituto en el Ministerio de la Gobernación, en concepto de gratificación por el servicio de guardia o extraordinario que presten en dicho Departamento, sin que pueda exceder del 20 por 100 de sus sueldos", ambos sin variación de cuantía.		
		En la agrupación "Aumentos" se dan de baja:		
		Del concepto "Asignación por representación al General Director, 12.000 pesetas; al General Subdirector, 6.000, y cuatro Generales de brigada, a 2.000 pesetas"..... 6.500		
		Del concepto "Para asignación de casa al General Director" 2.250		
		Y del concepto "Para la diferencia de sueldo de los Tenientes coroneles que sustituyan a Comandantes de la Dirección general, cuando éstos asciendan al empleo inmediato, para reorganización de los servicios de la misma".... 500	"	9.250
		Y se incluye el siguiente concepto nuevo:		
		Asignación por representación al General Inspector, a 6.000 pesetas, y a cuatro Generales de brigada, a 2.000 pesetas.	3.500	"
		En la agrupación "Reemplazos, disponibles y Comisiones". Para satisfacer los sueldos del personal que se encuentre en estas situaciones y de los que presten servicio en destino o comisiones con derecho a ello, se añade, incluso para el personal a que se refiere el artículo 9.º del Decreto y que figuraba en el capítulo 35, artículo 1.º, aumentándose su dotación para el último trimestre en.....	54.875	"
			67.875	9.250

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos.	Bajas.
36	2.ª	<p><i>Material dactiloscópico y de escritorio.</i></p> <p>Escritorio y oficinas.</p> <p>En el concepto primero, "Para gastos de la Dirección general por calefacción, alumbrado, efectos de escritorio, material de oficinas, menaje, suscripciones, etc.", se dan de baja.....</p> <p>Y se incluyen los dos siguientes conceptos nuevos: "Para gastos de la Inspección general, por alumbrado y calefacción (2.500 y 3.000 pesetas, respectivamente, abonables a la Habilitación del Ministerio de la Gobernación por la prestación de dicho servicio), efectos de escritorio, material de oficinas, menaje, suscripciones, remuneraciones por trabajos especiales o extraordinarios que realice la tropa y que acuerde el Ministro, y para todos aquellos gastos de la dependencia, con cargo a este crédito, siempre que al final del ejercicio no exceda de la cantidad anualmente autorizada, a 25.000 pesetas anuales"..... 6.250</p> <p>"Para gastos de la Sección especial, por alumbrado y calefacción (2.500 y 3.000 pesetas, respectivamente, abonables a la Habilitación del Ministerio de la Gobernación por la prestación de dicho servicio), efectos de escritorio, material de oficinas, menaje, suscripciones, remuneraciones por trabajos especiales o extraordinarios que realice la tropa y que acuerde el Ministro, y para todos aquellos gastos de la dependencia, con cargo a este crédito, siempre que al final del ejercicio no exceda de la cantidad anualmente autorizada, a 25.000 pesetas anuales.... 6.250</p> <p>En el concepto segundo se sustituyen las palabras "Generales Inspectores" por las de "Generales Jefes de Zona".....</p>		12.500
			12.500	"
			12.500	12.500
RESUMEN				
		Importan los aumentos.....	104.625	
		Idem las bajas.....	111.625	
		<i>Baja líquida</i>	7.000	

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Vacante una plaza de Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones por excedencia de D. Germán Olarrieta, y de conformidad con lo prevenido por la disposición transitoria segunda del Decreto de este Departamento, fecha 10 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto conceder el reingreso al servicio activo en la referida vacante a D. Angel Martínez Egea, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones en situación de excedencia voluntaria, y que ocupa el número primero por antigüedad en la lista de solicitantes al reingreso, con destino a la Prisión provincial de Sevilla y con el sueldo anual de 2.000 pesetas y bonificación del 20 por 100 correspondiente.

Madrid a 12 de Septiembre de 1932.

F. D.,

VICENTE SOL

Señor D. Angel Martínez Egea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por las funcionarias de la Sección Femenina Auxiliar de Prisiones, y suscrita en primer lugar por doña Aurea Rubio, en solicitud de que se cambie la denominación de "Auxiliares" que ostentaban por la de "Oficiales", como más apropiada a la función que ejercen, equivalente a la de los Oficiales del Cuerpo de Prisiones en los Establecimientos de reclusión de hombres:

Considerando que en los Cuerpos especiales de funcionarios públicos la nomenclatura de los cargos no determina la categoría administrativa de quienes los sirven, y que las solicitantes, tanto por razón de la función que las está atribuida como por los sueldos que perciben, tienen adquirida implícitamente la categoría de Oficiales de Administración de segunda o de tercera clase, según a la que pertenezca cada una de ellas,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar con la categoría administrativa de Oficiales de Administración a las funcionarias denominadas "Auxiliares" de la Sección Femenina de Pri-

siones, disponiendo que se les guarde para todos los efectos los honores y consideraciones correspondientes a la expresada categoría administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado a las interesadas y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los mozos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Ramón Onaindía González y termina con Jesús Yanes Alonso, en su plica de que se les devuelvan las cantidades que ingresaron en las Delegaciones de Hacienda que en dicha relación figuran, con motivo de su marcha al extranjero,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y disponer que por las

referidas Delegaciones de Hacienda se devuelvan a los interesados o persona que tenga su representación legal, las respectivas cantidades, por hallarse comprendidos en el artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (D. O. número 243).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

AZANA

Señores Generales de la sexta División y Comandante militar de Canarias.

Relación que se cita.

Ramón Onaindía González, 150 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, en 13 de Septiembre de 1930, según carta de pago número 416.

Mamerto Lezcano Gómez, 180 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, en 25 de Abril de 1929, según carta de pago núm. 1.352.

Evaristo Pedraja Gómez, 150 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, en 26 de Octubre de 1927, según carta de pago núm. 1.042.

Pedro Barrera Rodríguez, 230 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de la Palma, en 18 de Mayo de 1925, según carta de pago núm. 45.

Jesús Yanes Alonso, 161 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de la Palma, en 7 de Julio de 1925, según carta de pago número 10.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con propuesta formulada por la Sección de Personal de este Ministerio, ha tenido a bien disponer se convoque a oposición para cubrir 40 plazas del empleo de Auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos de Marina, con sujeción estricta a las siguientes bases:

1.ª La oposición tendrá lugar en este Ministerio, dando comienzo el día 18 de Enero próximo.

2.ª El programa que regirá para estas oposiciones será el mismo publicado a igual fin en la GACETA DE MADRID, número 49, de 18 de Febrero de 1925, y *Diario Oficial* de este Ministerio, número 29, de 6 del propio mes y año, con excepción de las papeletas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del de "Ordenanzas y Código penal de la Marina de Guerra", que quedan nuevamente redactadas en la forma expresada al final de la presente disposición.

3.ª La oposición será libre, conforme a lo preceptuado en el artículo 4.º

adicional del Decreto de 10 de Julio de 1931 (D. O., núm. 158), hecho ley en 24 de Noviembre siguiente (D. O., número 268), no reservándose número alguno de plazas para su provisión, en la forma prevenida por el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación, de 6 de Febrero de 1928, en razón a haber sido derogados ambos preceptos por la Ley de 16 de Febrero último (D. O., núm. 42).

4.ª La edad mínima para poder tomar parte en la oposición será la de diez y ocho años, y la máxima, no haber cumplido veinticuatro en la fecha de la publicación de esta convocatoria en el último de los dos periódicos oficiales que han de insertarla.

5.ª Todos los opositores prestarán examen de las materias contenidas en el programa referido, ante una Junta compuesta de un Capitán de Intendencia de la Armada, el Jefe y un Oficial, o dos Oficiales, del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos de Marina, todos ellos en calidad de Vocales, con voz y voto, bajo la presidencia de uno de los Capitanes de fragata con destino en este Ministerio, actuando de Secretario el de menor categoría o más moderno de empleo.

6.ª Los opositores dirigirán las instancias, escritas de su puño y letra, al Sr. Ministro de Marina; debiendo, los que no puedan hacerla directamente por razones de su clase, entregarlas a las Autoridades de quienes dependan, con anticipación suficiente para que, tramitadas con toda urgencia por dichas Autoridades, se encuentren en este Ministerio, a lo más tardar, el día 31 de Diciembre próximo, a las dos de la tarde; no admitiéndose solicitud alguna que se reciba en este Centro después de dicha fecha y hora.

A las instancias deberán acompañar los documentos siguientes:

Cédula personal, que será devuelta al interesado luego de tomada nota; certificado de nacimiento, debidamente legalizado; certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad del punto de residencia; certificado de la Dirección general de Penados y Rebeldes, en que conste no haber sido sentenciado a penas correccionales o afflictivas, salvo legal cancelación de inscripción de dichas condenas, y certificado de los servicios militares, si los hubiere prestado.

Los militares en activo presentarán certificado de buena conducta, expedido por el Jefe que corresponda, y copia certificada de su filiación completa y de servicios, así como de la hoja general de castigos; haciéndose presente que tanto los militares como los paisanos han de presentar todos los documentos

al mismo tiempo que las instancias, sin que por ningún motivo sean admitidos después de haber entregado la solicitud.

7.ª Los opositores no serán autorizados para prestar el examen sin haber sido antes declarados con aptitud física suficiente por una Junta facultativa de este Ministerio, que en oportunidad deberá nombrarse; Junta que deberá levantar acta del resultado de los reconocimientos que con este motivo efectúe, remitiéndola al Negociado segundo de la Sección de Personal de este Ministerio; quien, en su vista, las remitirá al Presidente del Tribunal de los exámenes. Dichas actas de reconocimiento, necesariamente deberán ser unidas a la que suscriba el Tribunal examinador para su curso y entrega al General Jefe de la repetida Sección de Personal.

8.ª Los opositores admitidos, cuya relación se publicará en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* de este Ministerio, previamente, deberán hacer su presentación en la Enfermería de este Ministerio el día 16 de Enero próximo, a las diez horas de su mañana, para sufrir el reconocimiento médico de referencia.

9.ª Al término del reconocimiento anterior, y por la Junta de Exámenes, se procederá al sorteo de los opositores que hayan resultado útiles, para señalar el orden en que han de prestar el examen.

10. Las calificaciones obtenidas por los opositores se harán públicas, exponiéndolas en lugar adecuado, al término de cada ejercicio. La nota mínima para aprobar será la de 0,6 y la puntuación máxima, 8.

11. Los opositores abonarán en concepto de derecho de matrícula, con arreglo a lo dispuesto en Orden ministerial de 2 de Diciembre de 1926 (D. O. núm. 293, pág. 1.797), la cantidad de 30 pesetas, de la que deberá hacerse cargo el Jefe del Negociado segundo de la Sección de Personal de este Ministerio, al que deberán dirigir los envíos de los expresados derechos, estando exceptuados del pago de los mismos solamente los individuos de marinería y tropa que estén en servicio activo, así como los huérfanos de marino y militar, previa la correspondiente justificación.

12. Las oposiciones se considerarán finiquitadas con la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquélla, en cualquier sentido que fuese, salvo promoción legal de recurso en vía gubernativa.

13. Los documentos que presenten los opositores que no hayan resultado con plaza, serán recogidos por éstos en un plazo de dos meses, a contar desde el día de la fecha en que terminen los exámenes. Después de terminado ese plazo, serán destruidos o inutilizados.

14. En igualdad de condiciones se dará preferencia a los Taquígrafos-Mecanógrafos sobre los simplemente Mecanógrafos.

15. Terminados los exámenes se escalafonarán los que hayan alcanzado plaza por el orden que resulte de la suma de censuras obtenidas.

16. El personal que ingrese en el Cuerpo como resultado de la oposición anunciada quedará obligado durante los cuatro primeros meses a recibir instrucción militar, con excepción del que acredite previamente su posesión, y, así también, de Ordenanzas generales de la Armada, en la forma que determine la Autoridad de quien dependa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14 del Reglamento del Cuerpo y parte no derogada del artículo 3.º del Decreto de 1.º de Abril de 1931 (D. O. núm. 75).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1932.

GIRAL

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.—Señores...

Modificación del programa de Ordenanzas y Código penal de la Marina de Guerra.

Papeleta 1.ª

Distintos Cuerpos patentados que constituyen la Armada.—Sus diferentes categorías y funciones principales.—Correspondencia de sus empleos con el Ejército.—Divisas de sus empleos y distintivos de dichos Cuerpos.

Papeleta 2.ª

Cuerpos auxiliares.—Servicios que desempeñan.—Distintivos de los mismos y divisas de sus empleos.—Correspondencia con el Ejército.

Papeleta 3.ª

Diferentes clases de marinería, sus distintivos y equiparaciones.

Papeleta 4.ª

Tratamiento del Presidente de la República.—Otras clases de tratamientos y a quiénes les corresponden.—Reglas principales que deben seguirse en la correspondencia de oficio.—Cómo debe redactarse ésta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Con el fin de que haya la debida uniformidad de mando y que los Jefes y Oficiales concentrados en Sevilla puedan regresar a sus respectivas Comandancias, evitándose de este modo el devengo de dietas por parte de aquéllos, y para que la Plana Mayor del 28.º Tercio pueda atender ventajosamente a la liquidación y administración del disuelto 4.º, así como que los Jefes y Oficiales de aquél puedan hacerse cargo de las disueltas unidades de Infantería y Caballería de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto que la Plana Mayor del citado 28.º Tercio, que actualmente reside en Jerez de la Frontera (Cádiz), se traslade a la referida capital de Sevilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Agosto de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Suboficial de la Guardia civil con destino en la primera Comandancia del 21.º Tercio, D. Francisco Muñoz Sospedra,

He tenido a bien concederle la rescisión del compromiso que se halla extinguiendo; sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Agosto de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto pasen a la situación de disponible gubernativo el Coronel y Teniente Coronel de ese Instituto D. Arturo Roldán Trápaga y D. Pedro Romero Basart, respectivamente, quedando afectos para haberes al 28.º Tercio, como comprendidos en el artículo 4.º del Decreto de 11 de Marzo último (GACETA número 73).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Habiéndose padecido un error de fecha al publicar en la GACETA del día de ayer la siguiente Orden, se inserta de nuevo rectificad.

Excmo. Sr.: Nombrado V. E. Inspector general de la Guardia civil por Decreto de 16 del actual, en virtud del de la Presidencia del Consejo de Ministros de la misma fecha (GACETA número 230),

Este Ministerio ha resuelto que los conceptos de los artículos 1.º y 2.º del capítulo 35 de la Sección 6.ª del presupuesto vigente, con cargo a los cuales se satisfacían los emolumentos inherentes al suprimido Director general del Instituto y a tres Ayudantes, queden modificados, en cuanto al sueldo y gastos de representación se refieren, en el sentido de que serán: el que le corresponda a V. E. por su empleo y 6.000 pesetas, respectivamente, y quede fijado en dos el número de los referidos Ayudantes de campo, de la categoría de Teniente coronel o Comandante, uno del Ejército y otro de la Guardia civil.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

ORDENES CIRCULARES

Para cubrir las vacantes de Comandantes, Capitanes y Tenientes de las Fuerzas de vanguardia (Asalto), creadas por ley de 8 del corriente y las que existen actualmente en el Cuerpo de Seguridad, se abre un concurso con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el mencionado concurso los Comandantes, Capitanes y Tenientes que, hallándose en activo, pertenezcan a Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Guardia civil.

2.ª Las instancias reintegradas con una póliza de octava clase, serán enviadas por los Jefes de Cuerpo y unidades al Director general de Seguridad, acompañadas de copia de las Subdivisiones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 11 de la Hoja de servicios y la de hechos.

Los que posean el título de Profesor de Gimnasia, unirán copia certificada del mismo, expedida por el Comandante Mayor de su unidad.

3.ª Siendo este concurso de carácter extraordinario, no podrán alegarse como mérito el tener solicitado con anterioridad el ingreso en el Cuerpo de Seguridad, ni ninguna otra circunstancia que haga suponer un derecho o preferencia. Las instancias recibidas antes de publicarse esta disposición, no

surtirán efecto alguno por considerarse como no válidas.

4.ª El destino de los Jefes y Oficiales elegidos podrá hacerse indistintamente a las Secciones de vanguardia (Asalto) o a las Fuerzas de servicios locales, no admitiéndose instancia alguna que venga condicionada a prestar los servicios en determinada localidad.

5.ª El plazo de admisión de instancias terminará a los veinte días de publicado esta disposición en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*.

6.ª Los solicitantes que no resulten nombrados podrán serlo posteriormente para ocupar las vacantes que vayan ocurriendo, pero sin que esto suponga un derecho.

7.ª No obstante lo dispuesto en la instrucción 5.ª, pasado el plazo que en ella se marca, podrán solicitar su ingreso los Jefes y Oficiales que lo deseen, al solo efecto de que exista constancia de su petición, cuando hayan de cubrirse las vacantes ordinarias que se produzcan, siguiéndose para el curso y trámite de sus instancias las mismas normas y requisitos que se determinan en las presentes instrucciones.

8.ª Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo que en ésta se previene.

De Orden ministerial lo digo a V. E. en virtud de la delegación concedida por la de 5 de Febrero último, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

El Director general,

ARTURO MENENDEZ

Excelentísimo señor...

Para cubrir las plazas de 2.500 Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad para la ampliación de las Secciones de vanguardia (Asalto) creadas por Ley de 8 del actual,

Este Ministerio ha acordado sacar a concurso las citadas plazas, con arreglo a las siguientes

Instrucciones.

1.ª Ingresarán desde luego todos los aprobados con arreglo al concurso anunciado en 15 de Marzo próximo pasado y que se hallen en la actualidad en expectación de vacante.

2.ª Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes todos los españoles mayores de veintidós años que no hayan cumplido treinta y tres el 31 de Diciembre del corriente año, tengan la estatura mínima de 1,720, y no estén prestando servicio en filas durante la celebración del concurso.

3.ª Las solicitudes serán dirigidas

al Director general de Seguridad en pliego de la clase octava (1,50 pesetas), y se presentarán:

A) En la Dirección general, Negociado de las Fuerzas de Asalto del Cuerpo de Seguridad, los residentes en Madrid.

B) En las Oficinas de Seguridad de las capitales de provincias y localidades donde exista dicho Cuerpo.

C) En las Alcaldías y cabeceras de los puestos de la Guardia civil en los restantes pueblos.

Las instancias serán cursadas con toda urgencia al Director general de Seguridad por las Autoridades que las hayan recibido.

4.ª Las solicitudes han de ser escritas de puño y letra de los interesados, haciendo constar en ellas el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, estatura, residencia y domicilio.

Los que hayan prestado servicio en filas harán constar el Cuerpo o unidad a que pertenecieron.

5.ª No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

A) Los que hayan sufrido correctivos por faltas de disciplina o embriaguez.

B) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o en sus filiaciones.

C) Los que tuvieran antecedentes penales.

D) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

6.ª Los que reúnan las condiciones exigidas, acompañarán a la solicitud:

Los individuos en activo de la Guardia civil, copia de la filiación y de la hoja de castigos:

Para todos los demás concursantes:

A) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la filiación, expedida por los Jefes de las unidades a que pertenezcan, los que no hayan pasado a ella. En el caso de que los interesados encontrasen dificultades para obtener la filiación, acompañarán como documento que la sustituya un resumen de sus servicios militares, expedido por el Cuerpo a que estén afectos. Los que por alguna circunstancia no hayan prestado servicio en filas, acompañarán el correspondiente documento que acredite su situación militar.

B) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de tres pesetas.

C) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro civil y reintegrado con póliza de 1,50 pesetas.

D) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de tres pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil o Alcaldes.

E) Quedan exceptuados de la presentación de los documentos que se determinan en los apartados A), B), C) y D) los Guardias de Seguridad.

7.ª El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia.

8.ª No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos especificados en la instrucción 6.ª, ni la de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción 2.ª

9.ª Los solicitantes que reúnan las condiciones antes expresadas, se someterán, después de ser tallados, ante los Tribunales correspondientes:

1.º A un reconocimiento médico, en que se certificará que el reconocido no padece enfermedad ni defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar que ha de encomendársele.

2.º A una prueba de resistencia física, que consistirá en:

a) Carrera de sesenta metros lisa.

b) Tropa por la cuerda vertical.

c) Carrera de ciento cincuenta metros, con diez vallas de 0,70 metros de altura.

3.º A un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, substracción, multiplicación y división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligero conocimiento de las obligaciones del soldado consignadas en las Ordenanzas militares.

10. Por el Negociado de las Fuerzas de Asalto del Cuerpo de Seguridad se formalizarán relaciones nominales de los aspirantes admitidos al concurso, que serán enviadas a los Presidentes de los Tribunales, especificando la hora y el día en que deban presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicho Negociado.

11. No habrá más calificaciones que la de aprobado o reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

12. Los aprobados cubrirán las vacantes con arreglo a las siguientes preferencias:

- a) Los Guardias del Cuerpo de Seguridad.
- b) Individuos en activo servicio del Instituto de la Guardia civil.
- c) Huérfanos, hijos y hermanos de Clases e individuos del Cuerpo de Seguridad.
- d) Sargentos con título de Monitor de cultura física.
- e) Clases e individuos licenciados del Escuadrón de Escolta Presidencial.
- f) Individuos licenciados del Instituto de la Guardia civil.
- g) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.
- h) Sargentos, Cabos y soldados.
- i) Excedentes de ~~comando~~, aunque no hubiesen recibido la instrucción militar por no haber sido llamados.
- j) Los restantes aprobados.

Dentro de cada grupo tendrán preferencia para el ingreso los solteros de mayor edad.

12. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

14. Los aprobados con plaza en este concurso, seguirán un cursillo de un mes, con disfrute de haber, menos los individuos procedentes de activo de la Guardia civil, que seguirán percibiendo el que les corresponda de aquel Instituto. Terminado el cursillo serán clasificados y su admisión provisional se elevará a definitiva respecto a los que hayan demostrado suficiencia.

Los aprobados sin plaza quedarán en expectativa de ingreso y serán llamados cuando les corresponda por el orden de clasificación.

15. El cursillo consistirá en clases de cultura general, especial del Cuerpo y gimnasia, según programas que se redactarán con este objeto.

16. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en esta capital y viajes de ida y regreso.

17. Por derechos de reconocimiento de examen, abonarán a su presentación por ambos conceptos la cantidad de cinco pesetas, de las que la mitad se dedicará a sufragar los gastos de material que origine la convocatoria y la otra mitad se distribuirá entre los que formen parte de los distintos Tribunales.

18. Los aspirantes aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso, podrán recoger su documentación en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

19. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los *Boletines Oficiales* tan pronto aparezca inserta en la GACETA DE MADRID.

20. Los exámenes darán principio aun cuando no haya terminado el plazo de admisión de instancias, siendo llamados los aspirantes conforme se reciban sus solicitudes.

De Orden ministerial lo digo a V. E. en virtud de la delegación concedida por la de 5 de Febrero último, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Septiembre de 1932.

El Director general,
ARTURO MENEZES

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a la índole especial de la esgrima, totalmente desplazada de un plan orgánico educativo de Segunda enseñanza, debe considerarse como terminado el ensayo hecho para su implantación, realizado en dos de los Institutos de Madrid.

Por estos motivos, este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º Quedan suprimidas las asignaturas de Esgrima del Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros y de San Isidro, de Madrid.

2.º Los Catedráticos de esta asignatura en aquellos Institutos, D. Afrodisio Aparicio Aparicio y D. José Carbonell García, quedan en situación de excedencia forzosa, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de dar las máximas facilidades a los alumnos oficiales de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de San Isidro, Cardenal Cisneros y Cervantes, que deseen cursar sus estudios en los tres Institutos de nueva creación, Calderón de la Barca, Nebrija y Velázquez,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º Los traslados de la matrícula oficial de cualquiera de los antiguos Institutos a los de nueva creación se efectuarán sin más que pedirle de la Dirección respectiva, sin que por ello se perciba los derechos que se abonan en los casos ordinarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo aparecido con algunos errores la Orden, fecha de ayer, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día de hoy (páginas 1.934 a 1.992), se insertan a continuación las oportunas rectificaciones:

Relación de alumnos de Universidades a los que se conceden matrículas gratuitas y subsidios de 200 pesetas.

Núm. 7.—Donde dice Benavente, debe decir Benavent.

Relación de los alumnos de Escuelas especiales de Ingenieros.

Núm. 4.—Donde dice Rosera, debe decir Romera.

Relación de alumnos de Escuelas de Comercio.

Núm. 2.—Donde dice Cueto, debe decir Güeto.

Núm. 7.—Donde dice Epifanio, debe decir Epifanía.

Relación de alumnos del Bachillerato.

Núm. 19.—Donde dice Bereas, debe decir Berea.

Núm. 78.—Donde dice Espartus, debe decir Estartus.

Núm. 79.—Donde dice Facundo, debe decir Fagundo.

Núm. 102.—Donde dice oficial e interno, debe decir oficial.

Núm. 107.—Donde dice oficial e interno, debe decir oficial.

Núm. 134.—Donde dice oficial e interno, debe decir oficial.

Núm. 146.—Donde dice oficial e interno, debe decir oficial.

Núm. 155.—Donde dice María de la Concepción, debe decir María de la Consolación.

Núm. 163.—Donde dice oficial e interno, debe decir oficial e interno.

Núm. 190.—Donde dice Mega, debe decir Meca.

Núm. 194.—Donde dice Máñez, debe decir Náñez.

Núm. 195.—Donde dice oficial e interno, debe decir oficial.

Núm. 229.—Donde dice Perales, debe decir Peralta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Septiembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES
Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Considerando conveniente la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Algeciras, San Roque y Ceuta, de la provincia de Cádiz, para entender en los conflictos que se susciten con motivo de los arrendamientos de fincas rústicas, y haciendo uso de las facultades que concede al Ministerio el artículo 81 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que con carácter normal y la plenitud de atribuciones que concede a estos organismos la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se constituya en Algeciras (Cádiz) un Jurado mixto de la Propiedad rústica con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Algeciras, San Roque y Ceuta, de la provincia de Cádiz.

2.º Este Jurado se compondrá de cinco Vocales representantes de los intereses de los propietarios de fincas rústicas y otros tantos Vocales representantes de los colonos, teniendo en cuenta unos y otros sus respectivos suplentes y elegidos todos de las Asociaciones de una y otra clase legalmente constituidas en la comarca a que se extiende la jurisdicción del Jurado.

3.º A este efecto tendrán derecho a la designación de Vocales las Asociaciones de propietarios de fincas rústicas y las de arrendatarios, aparceros o colonos de cualquier clase constituidas legalmente en el territorio de la jurisdicción del Jurado e inscritas en el Censo Electoral Social que se lleva en este Departamento, más las que se inscriban en el mismo dentro de los quince días siguientes de la publicación de esta Orden en la GACETA.

4.º Se extiende el derecho electoral a que se refiere el número anterior a las Asociaciones de carácter obrero que consten inscritas en el Censo Electoral del Ministerio. Pero tratándose de esta clase de entidades, será requisito indispensable, para la validez de la elección, que remitan a este Ministerio, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden, declaración suscrita por el Presidente y Secretario respectivos, haciendo constar el número de socios arrendatarios, aparceros o colonos que figuren en ellas, con sus respectivos nombres, siendo éstos los únicos que podrán participar en la elección.

5.º Transcurridos los quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, las entidades a quienes alcance el derecho electoral declarado, procederán, en el plazo de cinco días, a celebrar la elección con arreglo a sus Estatutos y Reglamentos y ante un representante de la Autoridad gubernativa.

6.º Se tendrán en cuenta para el procedimiento electoral las reglas del artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo, con la modificación de que las actas parciales de votación deberán remitirse al Servicio de Política agraria del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. D.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Considerando conveniente la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica, con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Arcos de la Frontera, Olvera y Grazalema, de la provincia de Cádiz, para entender en los conflictos que se susciten con motivo de los arrendamientos de fincas rústicas, y haciendo uso de las facultades que concede al Ministerio el artículo 81 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que con carácter normal y la plenitud de atribuciones que concede a estos organismos la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se constituya en Arcos de la Frontera (Cádiz) un Jurado mixto de la Propiedad rústica con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Arcos de la Frontera, Olvera y Grazalema, de la provincia de Cádiz.

2.º Este Jurado se compondrá de cinco Vocales representantes de los intereses de los propietarios de fincas rústicas y otros tantos Vocales en representación de los colonos, teniendo en cuenta unos y otros sus respectivos suplentes, y elegidos todos de las Asociaciones de una y otra clase legalmente constituidas en la comarca a que se extiende la jurisdicción del Jurado.

3.º A este efecto, tendrán derecho a la designación de Vocales las Asociaciones de propietarios de fincas rústicas y las de arrendatarios, aparceros o colonos de cualquier clase, constituidas legalmente en el territorio de la jurisdicción del Jurado e inscritas en el Censo Electoral So-

cial que se lleva en este Departamento, más las que se inscriban en el mismo dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta Orden en la GACETA.

4.º Se extiende el derecho electoral a que se refiere el número anterior a las Asociaciones de carácter obrero que consten inscritas en el Censo Electoral del Ministerio. Pero tratándose de esta clase de entidades, será requisito indispensable, para la validez de la elección, que remitan a este Ministerio, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden, declaración suscrita por el Presidente y Secretario respectivos, haciendo constar el número de socios, arrendatarios, aparceros o colonos que figuren en ellas, con sus respectivos nombres, siendo éstos los únicos que podrán participar en la elección.

5.º Transcurridos los quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, las entidades a quienes alcance el derecho electoral declarado procederán, en el plazo de cinco días, a celebrar la elección con arreglo a sus Estatutos y Reglamentos y ante un representante de la Autoridad gubernativa.

6.º Se tendrán en cuenta para el procedimiento electoral las reglas del artículo 14 de la Ley de Jurados mixtos de Trabajo, con la modificación de que las actas parciales de votación deberán remitirse al Servicio de Política agraria del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Considerando conveniente la constitución de un Jurado mixto de la propiedad rústica con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda, de la provincia de Cádiz, para entender en los conflictos que se susciten con motivo de los arrendamientos de fincas rústicas, y haciendo uso de las facultades que concede al Ministerio el artículo 81 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que con carácter normal y la plenitud de atribuciones que concede a estos organismos la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se constituya en el Puerto de Santa María (Cádiz) un Jurado mixto de la Propiedad rústica con jurisdicción sobre los partidos

Judiciales del Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda, de la provincia de Cádiz.

2.º Este Jurado se compondrá de cinco Vocales representantes de los intereses de los propietarios de fincas rústicas y otros tantos Vocales en representación de los colonos, teniendo en cuenta unos y otros sus respectivos suplentes y elegidos todos de las Asociaciones de una y otra clase legalmente constituidas en la comarca a que se extiende la jurisdicción del Jurado.

3.º A este efecto, tendrán derecho a la designación de Vocales las Asociaciones de propietarios de fincas rústicas y las de arrendatarios, aparceros o colonos de cualquier clase, constituidas legalmente en el territorio de la jurisdicción del Jurado e inscritas en el Censo Electoral Social que se lleva en este Departamento, más las que se inscriban en el mismo dentro de los quince días siguientes de la publicación de esta Orden en la GACETA.

4.º Se extiende el derecho electoral a que se refiere el número anterior a las Asociaciones de carácter obrero que consten inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio. Pero tratándose de esta clase de entidades, será requisito indispensable, para la validez de la elección, que remitan a este Ministerio, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden, declaración suscrita por el Presidente y Secretario respectivos, haciendo constar el número de socios arrendatarios, aparceros o colonos que figuren en ellas, con sus respectivos nombres, siendo éstos los únicos que podrán participar en la elección.

5.º Transcurridos los quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, las entidades a quienes alcance el derecho electoral declarado, procederán, en el plazo de cinco días, a celebrar la elección con arreglo a sus Estatutos y Reglamentos y ante un representante de la Autoridad gubernativa.

6.º Se tendrán en cuenta para el procedimiento electoral las reglas del artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo, con la modificación de que las actas parciales de votación deberán remitirse al Servicio de Política agraria del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. D.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Considerando conveniente la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica, con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Estepona, Marbella y Gaucín, de la provincia de Málaga, para entender en los conflictos que se susciten con motivo de los arrendamientos de fincas rústicas, y haciendo uso de las facultades que concede al Ministerio el artículo 81 de la ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto,

1.º Que con carácter normal y la plenitud de atribuciones que concede a estos organismos la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se constituya en Estepona (Málaga) un Jurado mixto de la Propiedad rústica, con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Estepona, Marbella y Gaucín, de la provincia de Málaga.

2.º Este Jurado se compondrá de cinco Vocales representantes de los intereses de los propietarios de fincas rústicas y otros tantos Vocales en representación de los colonos, teniendo en cuenta unos y otros sus respectivos suplentes y elegidos todos de las Asociaciones de una y otra clase legalmente constituidas en la comarca a que se extiende la jurisdicción del Jurado.

3.º A este efecto, tendrán derecho a la designación de Vocales las Asociaciones de propietarios de fincas rústicas y las de arrendatarios, aparceros o colonos de cualquier clase, constituidas legalmente en el territorio de la jurisdicción del Jurado e inscritas en el Censo electoral social que se lleva en este Departamento, más las que se inscriban en el mismo, dentro de los quince días siguientes de la publicación de esta Orden en la GACETA.

4.º Se extiende el derecho a que se refiere el número anterior a las Asociaciones de carácter obrero que consten inscritas en el Censo electoral del Ministerio. Pero tratándose de esta clase de entidades, será requisito indispensable, para la validez de la elección, que remitan a este Ministerio, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden, declaración suscrita por el Presidente y Secretario respectivos, haciendo constar el número de socios arrendatarios, aparceros o colonos que figuren en ellas, con sus respectivos nombres, siendo éstos los únicos que podrán participar en la elección.

5.º Transcurridos los quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, las entidades a quienes alcance el derecho electoral

declarado procederán, en el plazo de cinco días, a celebrar la elección con arreglo a sus Estatutos y Reglamentos y ante un representante de la Autoridad gubernativa.

6.º Se tendrán en cuenta para el procedimiento electoral las reglas del artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo, con la modificación de que las actas parciales de votación deberán remitirse al Servicio de Política agraria del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes mecánicos, de Avila,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Martínez Conde, D. Víctor Alcón, D. Rufino Jiménez, D. Gonzalo León, Hijo de Pedro Delgado y D. Tomás Rodríguez Cabrera.

Vocales patronos suplentes: D. Gregorio García, D. Julio Pérez, D. José Mollar, D. Primitivo de Juan, D. Vidal Vidal y D. Telesforo Velázquez.

Vocales obreros efectivos: D. Virgilio González, D. Agustín Sanjuán, D. Julián Iparraguirre, D. Julián Morcillo, D. Marcelino Hernández y don Gabriel Martín.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Zazo, D. Pablo Prada, D. Luis Abad, D. Jerónimo Baeza, D. José Girades y D. Nicolás López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Vicente Arregui Igarzábal, D. Emilio González Garay, D. Manuel Bea del

Val, D. Gabino Garmendia Zubeldia, D. Manuel Carrascoso Gómez y D. Luis Leclercq Uranga.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Sánchez Santos, D. Félix Sacristán de la Villa, D. Joaquín Irigoyen Aguerrebere, D. Elías Casla Estebanranz, D. Flavio Docio Sedano y don Alberto S. S. Elizalde Azconabeta.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Olondris Cía, D. Esteban Goñi Tabar, D. Luis Rodríguez, D. Ignacio Martínez, D. Faustino Rivero Luis y don Agustín Carrey Abarca.

Vocales obreros suplentes: D. Rafael Gastón, D. Angel Sesma Dallo, don Longinos Martínez, D. Francisco Urzúa, D. Pío Sáez y D. Félix Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIVAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Tomás Tello, D. José Aranzábal, D. Angel Lasagabaster, D. Gabriel Zapiain, D. Manuel Romeo García y D. Manuel Alvarez.

Vocales patronos suplentes: D. José Mayor Altamira, D. José Camisón, D. Avelino Guerrero, D. Jacinto Iriondo, D. Luis Mena y D. Esteban Vergara.

Vocales obreros efectivos: D. Julián Marco Villagrasa, D. Angel Torres Sánchez, D. Alfredo Ubierna Santamaria, D. Ignacio Torre Morán, D. Teodoro Golmayo Ramos y D. Miguel García Llorente.

Vocales obreros suplentes: D. Rufino Ortega García, D. Julián Quesada del Barrio, D. Julio García Ojeda, don José ArruaBarrera Querejeta, D. Alejandro Zúñiga Herranz y D. Teodoro Galarza Arrambide.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. D.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de inte-

grar el Jurado mixto del Comercio en general, de Pamplona,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Javier San Julián Olaso, D. Pedro Mestre Elizondo, D. Jesús María Machiñena Lizárraga, D. Luis Lorda Aguirre, D. Niceto Varela Huarte, D. Cándido Zufaurre Lara y D. Lucio Hualde Baserra.

Vocales patronos suplentes: D. Alberto Pérez Erroteta, D. José María Unzu Got, D. Bonifacio Ortega Marco, D. Nazario Alejo Landa, D. Fructuoso Ardanaz Oláiz, D. Teodoro Arriga Ollacarizta y D. Francisco Erviti Oscoz.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Olondriz Fernández, D. Alejandro Irure, D. Julio Garrido Garralda, D. Nemesio Goya Imirizaldu, don Ambrosio Larumbe Urbiola, D. Darío Bandres Echezuri y D. Rufino Belzunegui Espinal.

Vocales obreros suplentes: D. Félix Salas Tirapu, D. Juan Maiza Iturralde, D. Lucio Subiza Larrayoz, don Martín Velaz Rota, D. Joaquín Royo Alava, D. Fermín Aranguren Mendia y D. José Condearena Figueroa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Vestido y Tocado, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Larrañaga, D. Santiago Carrero, D. Edmundo Deslandes, D. Alberto Pajuelo y doña Josefa Uranga.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Elosegui Ansola, D. Federico Lechuga, D. Julio Villar, doña Elena Celiaguetta y doña Juana García.

Vocales obreros efectivos: Doña Juana Lecuona Ribera, doña Irene Morán Freire, D. Felipe Izaguirre Echevarría, doña Anastasia Díez Rodríguez y D. Julio Eyara Martínez.

Vocales obreros suplentes: Doña Salvadora Mayoz Larrañaga, doña Carmen Santa Catalina Aznar, D. José María Gárate Irureta, D. José Luis Larrañaga Zubialdea y D. Antonio Cortajarena Elola.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Material y Oficinas de la Construcción, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Mendizábal, D. Felipe Sarriegut, D. Quintiliano Pérez, D. Fermín Altuna, D. José Arcelus, D. Domingo Sardina y D. Aurelio Pérez.

Vocales patronos suplentes: D. José Cruz S. Sebastián, D. Joaquín Mendia, D. Eugenio Arregui, D. Ignacio Yeregui, D. Vicente Olasagasti, D. Ramón Mendizábal y D. Isidoro Espinosa.

Vocales obreros efectivos: D. Narciso Perales González, D. Victoriano Gómez, D. Julio Larrea, D. Ramón Moreno, D. Francisco Arrayet, D. Jacinto Velasco y D. Glicerio Guridi.

Vocales obreros suplentes: D. Angel Berriain Mutiloa, D. Francisco Sáiz, D. Francisco Benavent, D. Rufino Knastausti, D. Bernardo Osina, D. Manuel Andiano y D. Jesús Auricena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Pamplona,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Isidoro Ezcurdia, D. Melitón Josué, don Juan Pujol, D. José Burgaleta y don Pedro Manterola.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Menchón, D. Joaquín Chocarro, don Deogracias Mozo, D. Alfonso Hernández y D. Atanasio Tabar.

Vocales obreros efectivos: D. Victor Quintana, D. Joaquín Valentín, D. Agustín Indurain, D. Pablo Berrozpe y D. Angel Menchaca.

Vocales obreros suplentes: D. José López, D. Fermín Hita, D. Cecilia

Aguado, D. Mariano Redondo y don Luis Goicoechea.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Lino Martínez Lorenzo, D. Juan López Jiménez, D. Juan Lorenzo Albaladejo, D. Pedro Amores López de Haro y D. Nicasio Trujillo Martínez.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Poveda Garvi, D. José María Blanch Rodríguez, D. Estanislao Sánchez Ródenas, D. Jacinto Fernández Nieto y D. Dionisio Yañez Sánchez.

Vocales obreros efectivos: D. José Jiménez Goy, D. José Medina Ródenas, D. Ignacio Picaso Tórtola, don Juan Madrigal Martínez y D. Antonio González Cañavate.

Vocales obreros suplentes: D. Pablo Martínez Gómez, D. Juan Marín Olivares, D. Adelaido Gómez Villada, don Eleuterio Honrubia Avéitar y D. Antero Núñez Luján.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Tarragona,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Via Raventós, D. José Vila Vidal, don Domingo Robusté Recaséns, D. Juan Guinovart Canals y D. José M.^a Llevat Badia.

Vocales patronos suplentes: D. José Vallvé Fábregat, D. Juan Bautista Fontanet, D. Ignacio Castells Jonollá, don Angel Chacón Sanllorente y D. José Gas Turós.

Vocales obreros efectivos: D. José Montserrat Torrénas, D. Jaime Xatruch Salvadó, D. Ramón Boila Figuerola,

D. Antonio Nadal Valls y D. Juan Aragónés Vallés.

Vocales obreros suplentes: D. Casiano Castells Pallejá, D. Jaime Duch Martí, D. Benito Gustems Marimón, D. José Rochet Vidal y D. José Gay Escoté.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Consejo de Industria, con el que se remite a este Ministerio la propuesta de Programa para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales:

Resultando que en la sesión plenaria celebrada por el indicado organismo el día 4 de Agosto último, se aceptó por unanimidad el citado cuestionario, como igualmente cursarlo a este Departamento, por si procedía su definitiva aprobación:

Considerando que el artículo 41 del vigente Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales atribuye de hecho al Consejo de Industria la confección del Programa para las oposiciones de ingreso al mismo:

Considerando que el cuestionario de que se trata responde al modo de proveer las vacantes naturales que en el citado Cuerpo, reglado, escalafonado y dotado en los presupuestos del Estado, existen y puedan en lo sucesivo producirse,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el referido Programa y su publicación en la GACETA DE MADRID, con el epígrafe de: "Programa que ha de regir en las oposiciones para la provisión de las plazas vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, con la categoría de Ingenieros terceros y sueldo anual de 6.000 pesetas".

Lo que de Orden comunicada con esta fecha participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

PROGRAMA

que ha de regir en las oposiciones para la provisión de las plazas vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, con la categoría de Ingenieros terceros y sueldo anual de 6.000 pesetas.

PRIMER EJERCICIO

HACIENDA

Tema 1.º Idea general de la Hacienda.—Presupuestos; cuantía global de gastos e ingresos.—Balance económico. Rentas o intereses de los títulos.—Presupuestos de Municipios, Provincias y Regiones.

Tema 2.º Ingresos de la Hacienda española por contribuciones, utilidades, timbre, Aduanas, etc.—Teoría del impuesto sobre la renta.—Idem sobre emisiones de papel de crédito.—Deuda por habitante.—Comparación con otras naciones.—Presupuestos de diversos Ministerios.—Deuda interior y diversas clases de efectos que se cotizan en las Bolsas españolas.

Tema 3.º Tribuciones relacionadas con la industria.—Contribución industrial.—Idem de utilidades.—Idem contribuciones especiales sobre ciertas industrias o ciertos productos.

Tema 4.º Idea de la organización de los servicios.—Inspección de la Hacienda pública, especialmente en lo concerniente a la industria.—Real decreto de Bases de 30 de Marzo de 1926. Reglamentó para su ejecución de 13 de Julio de 1926.

Materia financiera.

Tema 5.º Técnica de operaciones financieras.—Empréstitos, amortizaciones, cuentas corrientes, descuentos.—Crisis y especulaciones.—Dobles.—Efectos de la variación de las constantes de crédito.—Patrón oro.—Bimetallismo.—Teoría general de la moneda.

Tema 6.º Intereses de los títulos de crédito más importantes nacionales y extranjeros, grupos financieros más importantes españoles y extranjeros, con establecimiento en España.—Intereses industriales más importantes en que interviene.

Tema 7.º Régimen de "Cartels", "trusts", etc.; posibilidad de tales agrupaciones en España.—Historia sucinta de algunas de las más importantes en las últimas décadas.—"Dumping".

Tema 8.º Diversas apreciaciones sobre el concepto de la propiedad y teoría del consumo.—Del valor.—Del trabajo.—Del precio.—De la renta.—Teorías estáticas y dinámicas de economistas eminentes: Cononol, Jevons, Walsas, Pareto, Pantaleoni, Ricardo, Cannel, Amoroso, Marschal, etc., sobre producción, cambio, capitalización, oscilaciones de la coyuntura.

Tema 9.º Las teorías sociales.—Teoría capitalista.—Teoría socialista.—Concepto económico de estas teorías. Capitalismo de Estado; convergencia hacia esta forma de las tendencias de diversos Estados, o actuaciones de Estado modernas.

Tema 10. Financiación de una empresa.—Valor del dinero, reservas, dividendos, riesgos, intereses, intercalarios, capital de aportación.—Emisión

de signos de crédito y modo de llevarlos a cabo.—Diversas amortizaciones. Banco de crédito y protección a la industria y bases de su funcionamiento. Bancos hipotecarios.

Tema 11. Contabilidad de una empresa según la ley española.—Balance, sus partidas e interpretación.—Conocimiento de precios de costo y de venta.—Mercados.—Propaganda.—Anuncio.

Tema 12. Jornales en España, en las diferentes industrias u oficinas, especialmente en las artes de la construcción y de la mecánica.—Etapas del aprendizaje y conocimiento del oficial y del maestro.—Su relación con elementos semejantes del extranjero.—Cálculo del costo de mano de obra en talleres. Contabilidad de un taller.

Tema 13. Leyes de ordenación bancaria y sobre la moneda en general.—Metales preciosos; su procedencia mundial.—Acuñaición; existencias.—Papel moneda.—Emisión.—Cambios; oscilaciones; balanzas de pagos.—Signos de crédito.—Cotizaciones.

Tema 14. Elementos esenciales de la legislación española sobre Sociedades mercantiles y de lucro.—Sociedades anónimas.—Aportes al Estado por utilidades, timbres, contribuciones, etcétera.—Sociedades que explotan servicios públicos.—Examen del proceso de reversión.—Sus ventajas e inconvenientes.

Tema 15. Ley de seguros.—Diversas clases.—Tablas.—Organización de las Sociedades españolas.—Su capital y primas.—Cálculo de primas y reservas.

Tema 16. Examen de la conveniencia y dificultades de la introducción en España de capital extranjero.—Casos más importantes de iniciación de industrias o explotación de transportes.—Historia financiera de los empréstitos y fluctuaciones de los títulos de crédito.

Tráfico de mercancías.

Tema 17. Régimen de concesiones ferroviarias y tranviarias.—Estudio económico completo de una concesión de ferrocarril de interés general, de una línea secundaria y de una red tranviaria en una ciudad de más de 100.000 almas.—Servicios de autobuses.—Comparaciones del servicio de tranvías y el de autobuses.

Tema 18. Líneas transatlánticas mundiales.—Líneas principales de comunicación marítima.—Idem de comunicación telegráfica y telefónica.—Líneas aéreas principales de interés internacional.—Líneas de cabotaje y nacionales o extranjeras.—Costo de los barcos y de sus servicios.—Tarifas de transporte marítimo y aéreo.—Tarifas telegráficas y telefónicas en España y de España con los países de mayor interés comercial.

Tema 19. Disposición de las líneas de ferrocarril españolas.—Características, galga, pendientes, radios, comarcas que atraviesan, valles que siguen, cordilleras, puertos que salvan.—Costo de la tracción en diversas líneas por tonelada y kilómetro, en relación con la tarifa.—Peso muerto.—Red de carreteras y caminos; kilometraje, carreteras asfaltadas, adoquinadas y con firme de hormigón.—Costo de un kilómetro de ferrocarril o carretera de diversos tipos.

Tema 20. Tarifas en el transporte

por vías férreas.—Tarifas en otras naciones.—Teorías de la formación de tarifas.—Camionaje y facturación.—Crisis del sistema ferroviario y medios adoptados para remediarlas.

Tema 21. Estaciones de clasificación en vías férreas.—Descripción de una estación completa y su presupuesto.—Tráfico en las fronteras.—Enlaces de los ferrocarriles españoles con los puertos.—Descripción de los equipos de carga y descarga en los principales puertos españoles.—Capacidad y costo.—Policía de los puertos.—Estadística.

Tema 22. Costo del transporte por carretera en relación con el material y su depreciación, ejercicios, contribución, etc.—Tarifas del transporte.—Leyes.—Tarifas en otras naciones.

Tema 23. Factores y agentes de la exportación.—Representantes, agentes y comisionistas.—Consulados.—Vías. Envíos: sus condiciones, presentación y envases.—Propaganda.—Muestras, ferias, Exposiciones, etc.—Periodo de importación y exportación durante el año.—Intervención de la Banca nacional y extranjera en las operaciones españolas.—Su cuantía.—Adaptación de la red ferroviaria y de las carreteras.—Tránsito fronterizo y operaciones de carga y descarga en los muelles de puertos y estaciones.

Tema 24. Exportación de primeras materias españolas.—Minerales, vegetales y procedentes de la ganadería y pesca.—Sus clases y cuantías.—Comparación con las análogas exportadas por otros países.—Estudio técnico y económico de las primeras operaciones de beneficio a que se someten en el extranjero.—Posibilidad económica y técnica de beneficiarias en España.

Tema 25. Exportación de productos fabricados en España.—Indicación de sus grupos principales.—Países consumidores y sus vías.—Calidades y cuantías.—Indicaciones sobre el costo de la exportación.—Influjo de Aranceles y cambios.

Tema 26. Importación de primeras materias en España.—Enumeración y descripción de las más importantes.—Países de origen.—Indicación del volumen de sus valores.—Vías de importación.—Indicaciones de costo, Aranceles y su influjo.—Posibilidad de sustitución por primeras materias españolas.

Tema 27. Importación de productos fabricados.—Enumeración y descripción de los grupos más importantes.—Países de origen.—Indicación del volumen de sus valores.—Indicaciones sobre el costo de la importación.—Aranceles y su influjo.—Posibilidad de fabricar en España estos productos.—Industrias ausentes o insuficientes en España.

Historia y política industriales de España.

Tema 28. Producción económica. Factores de la misma.—Principales ramas de la producción.—Relación entre sus factores.—Función decisiva del costo en la determinación de dichas relaciones.—Producción a costo creciente, constante y decreciente.

Tema 29. Historia industrial española.—Artes menestral y fabril.—Artes decorativas.—Gremios.—Fábricas nacionales: del Rey o de Corporaciones

públicas.—Centros industriales del pasado.—Intervención del Estado en la historia industrial española.—Ordenanzas de fabricación, sellos y vedores.

Tema 30. Examen del régimen de proteccionismo y del librecambio.—Idem del de subvenciones, de administración interesada o del Estado partícipe.—Regulación de precios por el Estado.—Intervención del Estado en las explotaciones de industrias y en la implantación de industrias nuevas.

Tema 31. Teoría de los monopolios.—Monopolios existentes en España.—Su influjo en la nacionalización de industrias.

Tema 32. Iniciación del proteccionismo industrial en España.—Aranceles de 1892.—Ley de Bases de 1906.—Aranceles posteriores vigentes de 1927.—Orientación general de todos ellos.—Juicio y normas que deben seguirse.—Legislación protectora de la producción nacional.—Ley de 14 de Febrero de 1907.—Reglamento de 1908.—Idem de 1917.

Tema 33. Puertos francos.—Industrias que pueden establecerse.—Disposición de servicios.—Venta de productos.—Carga y descarga.

Tema 34. Certificados de productor nacional.—Su objeto y finalidad.—Su relación con la Ley de 1907 y Reglamento de 3 de Diciembre de 1926.—Su estructura y esencia.—Legislación y auxilios a las industrias como complemento de la protección a la producción nacional.—Origen, Ley de 2 de Marzo de 1917 y su Reglamento.

Tema 35. Recursos protectores de acción indirecta.—Estímulo a la mejora de la técnica y al abaratamiento de la producción.—Importancia de la estadística para estos fines.—Institutos de investigación.—Laboratorios de ensayo.—Premios al índice del costo de la producción.—Idem a la mejora de la calidad y del rendimiento.—Concursos, certámenes, exposiciones. Misiones al extranjero.

Tema 36. Necesidad de codificar y orientar la legislación industrial.—Unificación de la actuación del Estado.—Policía, fomento y nacionalización industrial.

SEGUNDO EJERCICIO

Principales ramas económicoindustriales de España.

Tema 1.º Fuentes de energía mecánica.—Saltos de agua españoles.—Su emplazamiento y potencia.—Funcionamiento; capitales empleados.—Bancos interesados en ellos.—Instalaciones productoras de energía mediante aceites bastos y motores de combustión.—Su existencia en España.—Generación de energía con gasógenos.—Idem con hogares para menudos o carbón pulverizado.—Estudio económico de estas cuestiones.

Tema 2.º Centrales hidráulicas.—Costo de instalación de obras; idem de maquinaria; idem general por kilovatio de potencia instalada.—Idem de explotación por dicha unidad.—Centrales térmicas; su existencia en España.—Uso, potencia, duración y depreciación. Costo de instalación y explotación por kilovatio.—Centrales de reserva y de regulación.

Tema 3.º Líneas de transporte, redes de distribución y conexión de las españolas.—Red nacional de energía eléctrica.—Electrificación de ferrocarriles; su existencia en España.—Precios de la energía eléctrica en Europa y América.—Precios españoles más importantes.—Casos de grande y pequeño consumo.—Caso de uso doméstico; sus perspectivas futuras.—Resultados económicos en los ferrocarriles.

Tema 4.º Principales minerales metálicos españoles.—Principales obtenciones del metal.—Metales típicos comerciales.—Sus formas y necesidad de la tipificación.—Estado de sus procedimientos de obtención.—Calidades de los productos.—Capacidad de producción; mercados.—Indicaciones de orden económico.

Tema 5.º Industrias básicas químico-inorgánicas.—Productos químicos inorgánicos más importantes.—Idem de la cerámica, la vidriería y los cementos. Estado de sus métodos.—Primeras materias.—Productos y mercados.—Situación económica y posibilidades de desarrollo.

Tema 6.º Industrias de la alimentación en España.—La del azúcar.—La de la cerveza y del hielo.—La de la molinería.—La de los alcoholes.—Fábricas españolas; localización de las más importantes.—Importancia económica, adelantos técnicos y capacidades de producción y de mercado.—Industrias de la pesca y de las conservas vegetales y animales expuestas bajo el mismo aspecto económico español.

Tema 7.º Industrias de las primeras materias forestales y animales.—Corcho, maderas y celulosas.—Aplicaciones, papel, muebles, etc.—La serrería.—Dimensiones típicas de las maderas (marcos).—Caucho, resinas y extractos de plantas.—Fabricaciones españolas; su importancia; situación económica y porvenir.—Huesos, pieles, cuernos, etc.—Producción y aplicaciones en España.—Indicaciones económicas.

Tema 8.º Industria textil.—Primeras materias naturales y artificiales.—Organización económica española de estas industrias: su importancia.—Hilaturas, tejidos, géneros de punto, tinte, aprestos y estampados.

Industrias de los colorantes: su importancia.—La tintorería.—Datos económicos y de personal empleado.—Artes gráficas.

Tema 9.º Talleres españoles de construcción de entramados, principalmente los metálicos.—Idem de construcción de motores.—Idem de máquinas, herramientas.—Idem de maquinaria agrícola.—Construcción de maquinaria eléctrica.—Idem de aisladores, cables, lámparas y demás material eléctrico.—Idem de material telegráfico y telefónico.

Tema 10. Los aeroplanos y los automóviles.—El material naval.—El material móvil ferroviario y las locomotoras.—Elementos de que dispone España en este aspecto.—Contribución del extranjero en material, dirección, patentes, etc.—Situación económica española en estos aspectos.

Selección de elementos de Derecho social.

Tema 11. Derecho social: su importancia y orígenes.—Organos para

su elaboración y mantenimiento.—Desarrollo histórico del Derecho social.—Referencia especial a España.

Tema 12. Del Consejo de Trabajo. Idea acerca de su carácter, constitución, funciones, competencia y organización de sus diversos servicios.—Instituto Nacional de Previsión: organización central y provincial.—Cajas colaboradoras.—Patronatos de previsión social.—Derecho especial determinado por el Decreto promulgado por el Gobierno provisional de la República en 20 de Mayo de 1931.—Jurisdicción especial de previsión.

Tema 13. Organización internacional del trabajo: sus orígenes.—Conferencia Internacional del Trabajo: su carácter y composición.—Oficina Internacional del Trabajo: su naturaleza y sedes.—Consejo de administración, composición de la Oficina, fines, funciones y competencias.

Ley de 13 de Mayo de 1932 creando las Delegaciones provinciales del Trabajo; Reglamento de 23 de Junio de 1932 para aplicar dicha Ley, salvo lo referente al concurso-oposición para cubrir plazas.

Tema 14. Del Código del Trabajo. Antecedentes; el movimiento codificador, sistemas de legislación, la codificación de las Leyes del Trabajo, antecedentes extranjeros.

Tema 15. Ley del Contrato de Trabajo, promulgada por las Cortes Constituyentes de la República.—Definición del contrato; clases de contratos, sujeto del contrato, elementos o requisitos especiales del contrato, preparación del contrato, forma y duración del contrato de trabajo.—Efectos del contrato de trabajo, obligación del trabajador, obligaciones del patrono empresa, medidas de protección al salario, cesación del contrato de trabajo, prescripción, jurisdicción.—Modalidades especiales del contrato, trabajo en grupo, contrato colectivo, contrato en obras o servicios públicos.

Tema 16. De los accidentes del trabajo.—Los accidentes del trabajo en la legislación española; antecedentes extranjeros de la legislación nacional; orientación internacional en materia de accidentes del trabajo.—Antecedentes legales y disposiciones vigentes en la materia, inclusive la modificación votada por las Cortes en Julio de 1932, en relación con las indemnizaciones.

Tema 17. La jornada y el salario.—Origen internacional del régimen y duración actual de la jornada.—Antecedentes de la legislación española en materia de jornada.—Jornada máxima legal.—Decreto de 1.º de Julio de 1931 (elevado a Ley de la República en 9 de Septiembre siguiente), relativo a la jornada máxima de ocho horas, excluyendo los capítulos de la Ley relativos a la aplicación de la jornada a la agricultura y a la marina mercante.

Tema 18. Real decreto de 25 de Enero de 1908, clasificando las industrias prohibidas a mujeres y niños.

1.º Industrias en las que se prohíbe en absoluto el trabajo a los niños de ambos sexos de dieciséis años y a las mujeres menores de edad:

a) Por riesgos de intoxicación o por producirse y desprenderse en algunos talleres polvos nocivos para la salud.

b) Por riesgo de explosión o incendio.

c) Por exposición a enfermedades o estados patológicos especiales.

2.º Trabajos prohibidos en otras industrias a niños de ambos sexos menores de dieciséis años y a mujeres menores de edad:

a) Por producirse y desprenderse en algunos talleres polvos nocivos para la salud.

b) Por desprenderse polvos o emanaciones susceptible de producir una intoxicación específica.

c) Por desprenderse vapores ácidos durante las operaciones.

d) Por existir peligro de incendio.

e) Por tratarse de sustancias cuyo trabajo en determinadas condiciones puede dar lugar a enfermedades específicas.

f) Por las condiciones especiales del trabajo.

Tema 19. Jurados mixtos del trabajo.—Antecedentes relativos a su sustitución.—Cometido principal de los mismos.—Ley de la República de 27 de Noviembre de 1931, referentes a los Jurados mixtos del Trabajo.—Tribunales industriales; breve idea acerca de su misión y funcionamiento.

Tema 20. Cooperación, antecedentes y objeto.—Legislación española sobre esta materia.—Decreto de 4 de Julio de 1931, elevado a Ley de la República en 9 de Septiembre siguiente, relativo al régimen de las Sociedades cooperativas.—Reglas determinando lo que ha de entenderse por Sociedad cooperativa y fijándose las condiciones legales necesarias para las mismas.—Reglamento para la ejecución de la ley de Cooperativas aprobado por Decreto del Gobierno provisional de la República de 2 de Octubre de 1931.

Tema 21. Bolsas de trabajo.—Antecedentes en la legislación española y en la internacional.—Ley de colocación obrera de 27 de Noviembre de 1931.

Tema 22. Retiro obrero obligatorio.—Idea general del sistema; afiliación, cotización, sanciones, inspección, denuncias, reclamaciones y procedimientos.—Pago de las pensiones y demás capitales.—Régimen de las mejoras; aumento de pensión a los sesenta y cinco años.—Anticipación de la edad de retiro.—Constitución de un capital herencia.—Régimen de libertad subsidiaria.—Idea sucinta de los seguros sociales de invalidez y maternidad.

Tema 23. Anormalidades del trabajo.—El derecho a la huelga y su reglamentación.—Disposiciones sobre conciliación y arbitraje.

Complementos de Meteorología.

Tema 24. Tarifas.—Sus diversas clases: A tanto alzado; idem con limitación de corriente, con contador de puntas; de tiempo; de kilovatios-hora con proporcionalidad para o con un mínimo de pago independiente de los kwh, o en función del consumo; de máxima.—Tarifas bloques.—Tarifas variables según las horas y los meses. Tarifas dobles según las cargas.—Tarifas con doble contador o rebajada según consumo a ciertos aparatos.—Tarifas de previo pago.—Aparatos especiales que requieren los sistemas an-

teriores cuando difieren del normal.—Tarifas para corrientes en cuadratura.

Tema 25. Contadores eléctricos para usos especiales y para baterías de acumuladores y tracción.—Idem polifásicos de energía para sistemas de cuatro hilos.—Idem pendulares electrolíticos y de corriente en cuadratura de fases; razones de su empleo.—Contadores de energía aparente, de consumo mixto y los de medición separada de potencias dadas y tomadas. Idem de energía polifásicos; dependencia de la sucesión de fases; error; por conexión falsa; modo de evitarle. Contratación de la potencia indicada.—Corrección de marcha en vacío; compensación de pares y de cada elemento por separado.—Arranque.

Tema 26. Perturbaciones en el funcionamiento de los contadores eléctricos; sus causas.—Influencia de la tensión y frecuencia.—Error a que puede llegarse.—Correcciones.

Tema 27. Graduación de amperímetros, voltímetros y vatímetros.—Causas perturbadoras de la exactitud en las medidas y su eliminación.

Tema 28. Fabricación española de contadores eléctricos.—Capacidad de las fábricas.—Tipos.—Costo.—Calidad del producto-consumo español de contadores; indicaciones sobre las más importantes fabricaciones españolas y su comparación con las extranjeras.

Tema 29. Contadores para agua y para gas.—Sistemas más modernos.—Causas de perturbación y su corrección.—Elección de tipo de contador según usos y consumos, tanto para agua como para gas y electricidad.—Conservación de contadores de agua, gas y electricidad.

Tema 30. Aparatos medidores de recorridos para vehículos de motor mecánico taxímetros.—Comprobación en el taller y en el coche; precintado. Aparatos de doble tarifa.—Idem con indicaciones especiales.—Medidores de velocidades; sistemas autorizados en España.

Tema 31. Concepción de la idea de la base decimal del sistema de pesas y medidas; sus fines; breve reseña histórica.—Búsqueda de una base inmovible para patrón de longitud.—Adopción de una dimensión terráquea por operaciones geodésicas.—Conferencias internacionales para llegar al Convenio internacional del metro; condiciones de éste.

TERCER EJERCICIO

PRIMERA PARTE

Derecho administrativo general.

Tema 1.º Concepto del Derecho administrativo.—Potestades de la Administración; criterios reguladores de su organización.—Del acto administrativo.—Acto de gestión y acto de autoridad.—Breve estudio de la jerarquía administrativa.

Tema 2.º Organización administrativa de España.—Organización central, regional y provincial.—Carácter y atribuciones de cada uno de sus órganos.—Exposición sintética de la Constitución de la República española, especialmente en lo relativo a la economía y al trabajo.

Tema 3.º Organización del Ministerio de Agricultura, Industria y Co-

mercio.—Antecedentes.—Organismos dependientes de este Ministerio.

Tema 4.º Organización de la Dirección general de Industria.—Secciones que comprende.—Organismos consultivos.

Tema 5.º Funciones encomendadas al Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, según el Reglamento orgánico de 17 de Noviembre de 1931.—Consejo de Industria: su constitución y funciones.—Organización de las Jefaturas de Industria, según el Reglamento de 17 de Noviembre de 1931; servicios a su cargo, funciones del Ingeniero Jefe y subalternos.—Servicios denominados generales y servicios denominados especiales.

Tema 6.º Organismos asesores oficiales: Consejo Ordenador de la Economía Nacional.—Enumeración y descripción de otros Consejos y Comisiones.—Asociaciones de productores: Primero, Del tipo de las Cámaras de Comercio; y Segundo, Del tipo del *Fomento del Trabajo Nacional*.

Tema 7.º Procedimiento administrativo.—Estudio de la ley de Bases de 19 de Octubre de 1889 y de los Reglamentos dictados a este efecto en los diversos Departamentos ministeriales.

Tema 8.º Procedimiento administrativo.—Tramitación general de expedientes.—Extracto, minuta, etc.—Recursos.—Sanciones a los funcionarios.—Expedientes de sanción de faltas cometidas por los particulares cuya decisión corresponde a los Jefes de Industria de las provincias.

Reglamentos y procedimientos administrativos de los "Servicios generales"

Tema 9.º Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.—Condiciones de las Centrales y Subcentrales.—Condiciones imponibles a las líneas de transporte y distribución.—Cruces sobre edificios, caminos, calles, etc.—Idem con otras líneas eléctricas.—Separación entre conductores y con otras líneas eléctricas.

Tema 10. Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.—Condiciones que deben reunir los elementos de las líneas de conducción.—Conductores, material, sección mínima, densidades de corriente admisibles, tensión mecánica, aisladores, apoyos.—Pruebas a que deben de someterse las máquinas y el material.—Ensayos de máquinas y transformadores.—Idem de aisladores.—Idem de cables armados de líneas aéreas de alta y baja tensión.

Tema 11. Tramitación de expedientes de concesión y autorización de instalaciones eléctricas, con arreglo al Reglamento de 27 de Marzo de 1919.—Imposición de servidumbre forzosa.—Alcance y limitación de los efectos de estos preceptos en la tramitación y concesión de las instalaciones eléctricas.—Instalaciones sometidas a concesión administrativa.—Intervención de las Jefaturas de Industria.—Idem de las de Obras públicas.

Tema 12. Reglamento de Instalaciones Eléctricas receptoras.—Condicio-

nes de los elementos de las instalaciones.—Caso general, caso de locales húmedos o mojados, caso de espectáculos públicos.—Instalaciones de alta y media tensión, tramitación, comprobación consideraciones y sanciones a las infracciones.

Tema 13. Condiciones sobre las regularidades del suministro de energía eléctrica, según el Reglamento de 19 de Marzo de 1931.—Disposiciones procedentes de 12 de Abril de 1924 y de 12 de Agosto de 1920.—Tramitación de los asuntos referentes a estas materias.—Sanciones.

Tema 14. Industrias insalubres, peligrosas e incómodas.—Reglamento de 17 de Noviembre de 1925; condiciones de instalación, medidas preventivas.—Clasificación y enumeración de las industrias más importantes.—Trámites de autorización.

Tema 15. Reglamento de 21 de Noviembre de 1929 sobre recipiente con fluidos a presión.—Generadores de vapor.—Recalentadores, agua, secadores, recalentadores y recipientes para transporte o almacén de gases licuados a presión y disueltos a presión.—Operaciones de pruebas.—Tramitación de expedientes y autorizaciones.

Tema 16. Disposiciones legales que regulan la propiedad industrial en España.—Patentes.—Certificados de adición.—Explotación y puesta en práctica de patentes.—Tramitación.—Productor nacional.—Tramitación de expedientes.

Tema 17. Legislación española sobre el reconocimiento del material de transporte aéreo y sobre instalación de aeropuertos.

Reglamentos y procedimientos administrativos de los "Servicios especiales"

Tema 18. Reglamentos de Circulación de 16 de Junio de 1926 y de 17 de Julio de 1928.—Reconocimiento de vehículos.—Clasificación.—Tramitación y examen de conductores.—Clasificación y tramitación.—Normas establecidas para la verificación de taxímetros.—Reglamento de 20 de Noviembre de 1929.

Tema 19. Contadores eléctricos, según el Reglamento de 19 de Marzo de 1931.—Aprobación de sistemas.—Laboratorios de comprobación oficiales y particulares.—Verificación y comprobación de contadores eléctricos.—Tramitación de expedientes.—Infracciones al Reglamento.—Tramitación y sanciones.

Tema 20. Prescripciones reglamentarias para la aprobación de sistemas, establecimiento de laboratorios y verificación de los contadores de agua y gas.—Tramitación de expedientes y sanciones.

Tema 21. Prescripciones establecidas en la Ley y en el Reglamento de Pesas y Medidas.—Obligatoriedad de la posesión y contrastación de aparatos de pesar y medir.—Aprobación de sistemas de aparatos de pesar y medir.—Contratación.—Vigilancia.—Tramitación de expedientes y sanciones.

Tema 22. Prescripciones establecidas en el Reglamento para la contratación de metales preciosos.

SEGUNDA PARTE

METODOLOGÍA ESTADÍSTICA INDUSTRIAL

Tema 1.º Consideraciones preliminares sobre la Estadística como ciencia del cálculo colectivo, como método de observación y como método de medida.—Carácter comparativo de la Estadística: comparación de hechos, causas y efectos.—Método experimental y método estadístico.—Teoría de la Estadística.—Objeto de la Estadística. Concepto y definición de la Estadística.—Diversos aspectos en que puede ser considerado este estudio.—Sus relaciones con otras ciencias.—División de la Estadística según Julin.

Tema 2.º Clases de Estadística.—Idem de las que especialmente pueden interesar a los Ingenieros Industriales.—Estadísticas hechas por el Estado y estadísticas hechas por las entidades particulares.—Las estadísticas y el dinamismo de la coyuntura.—Definición de la coyuntura.—Meteoreología económica; las observaciones americanas sobre la coyuntura, indicación de las cinco fases de su tipo según Harward Institute.—La "Harward Index Chart".—El sistema barométrico alemán.—La "Index Chart U. K."—Estructura, coyuntura y psicología.

Tema 3.º Los métodos estadísticos. Programa general: Adquisición de las primeras materias (recolección de datos numéricos); elaboración y depuración de los datos, presentación del producto o resultado y examen crítico (interpretación).

El padrón: sus condiciones y reglas de prudencia.—Determinación del conjunto, universo, población o masas. Determinación de la unidad.

Tema 4.º La función de la tabulación.—Tabulación y características.—Tabulación sencilla, doble y triple; los tres grupos de tabulación tratados según Bowley.—Tabulación por procedimientos de escritorio.—Tabulación mecánica, máquinas taladradoras, clasificadoras y registradoras.—Los métodos estadísticos según Cuesta.—La Aritmética política.—El método representativo, el registro, la observación unitaria típica, la estimación, la encuesta y la interpretación.

Tema 5.º Técnica estadística.—Recolección de datos.—Determinación de los caracteres que la Estadística va a investigar, el método típico, el método representativo, el material originario,

la constancia de los números, la ley de los grandes números.—Las cifras absolutas.—La Estadística como ciencia del promedio; "averages" y "means"; los coeficientes estadísticos.

Tema 6.º La media aritmética.—Las medias ponderadas.—La media geométrica.

Tema 7.º La mediana.—El coeficiente de ponderación.—El coeficiente estadístico.—La "mode".—Medida de la dispersión y de la simetría; desviación media, desviación tipo.—Diferencia media.—Asimetría.

Tema 8.º La precisión.—Naturaleza de la medida.—Medida física y estadística.—Grados de precisión necesarios y posibles.—Definición de l error.—Reglas para calcular el efecto de los errores: su enunciación.—Los números índices: su fijación, su naturaleza.—Sistema de coeficiente.—Fluctuaciones.—Clasificación.—Construcción.—Clases de índices.—Índices de precios, del poder adquisitivo, del volumen del comercio, de la producción, etc.

Tema 9.º Aplicación de las matemáticas a la estadística.—Medida de la variación y de la dispersión.—Determinación del error.—Las series y su aplicación a la estadística.—Las series cronológicas; la medida de su tendencia.—La medida de la relación entre las series; la correlación.—Exposición de la aplicación de las matemáticas al estudio de estos conceptos.

Tema 10. La técnica de los gráficos.—Los métodos de representación gráfica.—La significación de los gráficos.—La escala natural.—Los gráficos como instrumento de precisión.

Tema 11. La técnica de los gráficos.—La escala logarítmica.—Estudio elemental, matemático y práctico de esta escala.—La escala "ratio" estudiada en los mismos aspectos.

Tema 12. La construcción de gráficos y diagramas en escala natural, logarítmica y semilogarítmica.—Ejemplos prácticos.—Selección del tipo de gráfico.

Tema 13. Los gráficos y su eficacia para el control directivo y para la función del Estado.—Obstáculos para el desarrollo de las estadísticas económicas.—Las estadísticas de Empresas.—Los problemas de dirección. Los problemas de intervención según las orientaciones que se han de enco-

mendar al Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Hechos esenciales que hay que investigar y analizar.

Tema 14. Estadísticas especiales y particularidades de su formación.—Estadísticas de las necesidades e insuficiencias de producción de las de consumo, de las de profesiones, de las de Empresas como unidades económicas, de comunicaciones, de la producción industrial, de los tipos de fabricación, de los procedimientos y de sus patentes, de los géneros de máquinas y aparatos, de los costes de producción y precios de venta.—Estadísticas especiales industriales.—Definición de las unidades simples y de las unidades complejas en las estadísticas industriales.—Ejemplo: Clasificaciones de productos.—Industrias múltiples, industria principal.

Tema 15. Estadísticas de la producción.—Ritmo de la producción.—Contratación (control) de las fabricaciones, del personal y del instrumental.—Organización.—Aplicación indirecta de los gastos de costo a la estadística de las primeras materias.—Trazado de un diagrama sobre cifras supuestas para una determinada mercancía.

Tema 16. Estadística de los precios de coste.—Fin de este estudio.—Operaciones y objetos.—Gastos e ingresos.—Contratación de los gastos por grandes categorías.—Naturaleza de los gastos de cada categoría.—Utilidad de la división detallada de los gastos.—Gastos directos, gastos fijos, gastos variables.—Gastos indirectos, gastos especiales, gastos generales.—Repartición de gastos indirectos.—Gastos indirectos comerciales, gastos de administración, índice de los gastos indirectos para cada artículo.—El análisis indirecto como complemento de la contabilidad.

Tema 17. Aplicación de la estadística a la previsión.—Ejemplos diversos de variación retardada.—Tendencias y ciclos.—Períodos diversos de los ciclos.—Ciclo diario, semanal y anual.—Ciclo decenal.—Ciclo decenal o mediario; variaciones anuales.—Ciclo semisecular.—Variaciones decenales.—Regularidad de los ciclos a corto período.—Imprevisibilidad de los ciclos a largo período.—Observaciones del ciclo mediario.—Procedimientos empíricos de previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISION
Zaragoza.....	Zaragoza.....	Primera.....	Segundo o de antigüedad.
Almería.....	Granada.....	Segunda.....	Idem.
Priego (Cuenca).....	Albacete.....	Cuarta.....	Antigüedad absoluta.
Potes.....	Burgos.....	Idem.....	Idem.
Puente de las Salinas.....	La Coruña.....	Idem.....	Idem.
Cifuentes.....	Madrid.....	Idem.....	Idem.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.—El Director general Luis Fernández Clérigo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. Antonio Luzuriaga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de la Junta local de Beneficencia de la villa de Villafraña de Oria (Guipúzcoa), para celebrar una rifa de carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Diciembre próximo, en la que se adjudicará como premio un dormitorio de estilo Mahagoni, compuesto de armario de luna, tocador, dos mesillas, cama, dos sillones y una mesa de centro, al objeto de allegar recursos para el sostenimiento de la Casa de Beneficencia de dicha villa; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuesta en el artículo 202 de la Ley de 13 de Abril del actual año, por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.—El Director general, A. Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Secretaria de la Asociación de Damas Protectoras del Obrero, de Madrid, con residencia en la calle de Francis-

co Rojas, número 4, para celebrar una rifa de carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del 2 de Enero próximo, en la que se adjudicarán los siguientes premios:

Un aparato de radio para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; una máquina de escribir "Underwood", portable, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del segundo premio; una máquina de coser "Singer", para el del tercer premio, y una bicicleta para el del cuarto premio, al objeto de allegar recursos para la realización de los fines de dicha Asociación, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 13 de Abril del actual año, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.—El Director general, A. Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

PERSONAL

Relación de los aspirantes a la plaza de Jefe de la Sección de Tubercu-

losis de la Dirección general de Sanidad y estado en que se encuentran sus documentos:

Número 1.—Don Tomás de Benito Landa. Completa: Falta una póliza de tres pesetas.

2.—Don José Codina Suqueé. Completa.

3.—Don José Pardo Gayoso. Completa.

4.—Don Honorato Vidal Juárez. Completa.

5.—Don Alfonso Cerveró Lacort. Completa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.—El Director general, P. D., Sadi de Buen.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial, fecha 25 de Mayo último, se convoca por esta Dirección general a concurso-oposición para proveer la plaza de Médico otorrinolaringólogo en el Sanatorio de Torremolinos (Málaga), dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, aptos físicamente para el desempeño del cargo a que aspiran y carecer de antecedentes penales.

2.ª En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, presentarán los aspirantes sus instancias en el Registro de esta Dirección general, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento legalizada, si está expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional o copia notarial del mismo.

c) Certificación facultativa de aptitud física.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Toda clase de documentos, publicaciones, trabajos, etc., que sirvan para acreditar los méritos que alegue el aspirante.

En el acto de la inscripción abonarán los aspirantes 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen.

3.ª Los ejercicios de oposición serán dos, ambos eliminatorios:

1.º Exposición escrita de la actuación anterior del opositor, así como de sus estudios, trabajos y publicaciones.

2.º Examen y diagnóstico de dos enfermos de la especialidad.

3.º Si el Tribunal, una vez terminados los ejercicios señalados, no tuviese elementos de juicio suficientes para la propuesta, dispondrá la realización de un ejercicio discrecional.

4.ª El Tribunal estará constituido por D. Adolfo Hinojar Pons, Médico de la Beneficencia provincial, Presidente, y como Vocales D. Enrique Ager Muguerza y D. Ildfonso Cruz Carrasco, Otorrinolaringólogos de los Dispensarios antituberculosos de esta Dirección general.

5.ª Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta del candidato que haya de ocupar la plaza.

6.ª El nombramiento del designado se hará por un plazo de diez años, prorrogable por periodos de otros

diez, previa información que realizará esta Dirección general.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de Septiembre de 1932. El Director general, P. D., Sadí de Buen.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS

Vista el acta de la subasta de las obras del puerto de Roquetas de Mar (Almería), y resultando que para optar a la misma se presentaron las cuatro proposiciones siguientes:

D. Constantino Gil, 508.600 pesetas.

D. Antonio González Barrios, pesetas 543.800.

D. José Alemán García, 475.000 pesetas.

D. Benjamín de la Vía, 446.800 pesetas.

Resultando que la mesa de subasta por unanimidad, adjudicó provisionalmente la subasta al mejor postor don Benjamín de la Vía.

Resultando que D. José Alemán presenta instancia en la que solicita se anule la adjudicación provisional y que la definitiva se haga a su favor, ya que el Sr. de la Vía en su proposición omite expresar que se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros por jornada legal

de trabajo y horas extraordinarias no sean inferiores a los fijados por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por el Servicio Central de Puertos.

Considerando que la proposición del adjudicatario, D. Benjamín de la Vía y Llantada, cumple perfectamente todos los requisitos y condiciones que el pliego de las particulares y económicas exige, incluso la 22, puesto que en la proposición del Sr. Vía se dice: "... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas (las obras) con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones"; entre las cuales figura la 22, o sea la referente a la observancia y cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929 (remuneraciones mínimas de los obreros) que el adjudicatario está obligado a respetar.

Considerando que la proposición del Sr. Vía es la más ventajosa para los intereses del Estado; este Ministerio, de acuerdo con la Junta de Subasta ha resuelto adjudicar definitivamente la contrata de las obras del puerto de Roquetas de Mar (Almería), a D. Benjamín de la Vía y Llantada.

Lo que de orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y el del Ingeniero Director del puerto de Almería.

Madrid, 31 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.—Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería.